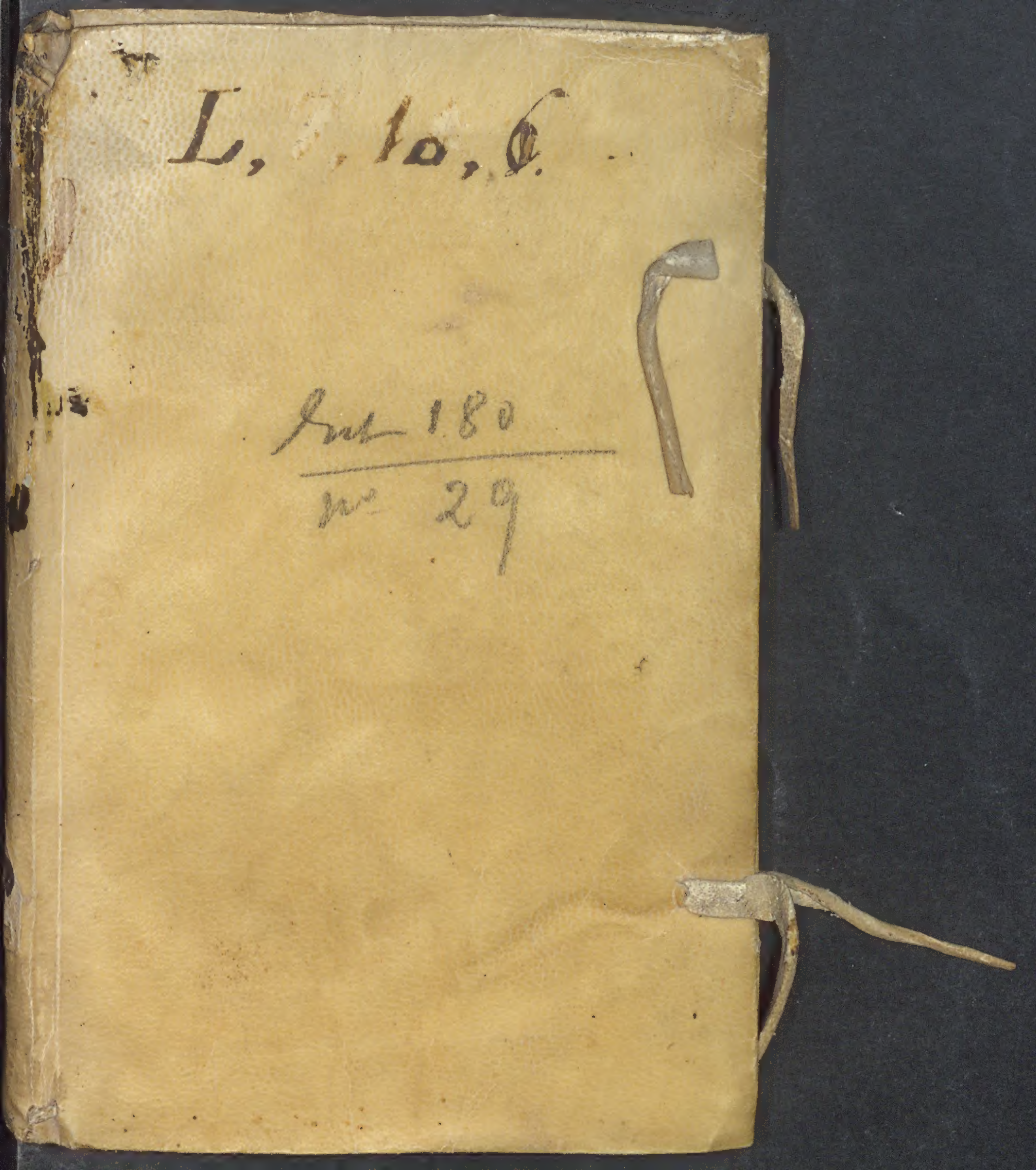

Inv 180
No 29

Capp.^nos de. Sevilla.

✠

LA REGLA DE PENITENTES,

Y PRACTICA DE EXERCICIOS DE LOS VENERABLES HIJOS DE LA TERCERA ESCLARECIDA ORDEN DE PENITENCIA DE EL TRES VECES MAXIMO PATRIARCHA N. S. P. S. FRANCISCO,

BAJO LA DIRECCION DE LOS RR. PP. Menores de S.Francisco, llamados CAPUCHINOS.

Capp^s. de Sevilla

La dà à luz para utilidad de todos

EL R.P.Fr.GERONIMO DE HARDALES, ex-Lector de Sagrada Theologia, Custodio General de Roma, ex-Definidor, y Guardian en su Convento de Cadiz. Comissario, que fuè, de dicho Orden Tercero:

Y LO DEDICA POR MANO DE UN DEVOTO AL SEñOR SAN JOSEPH.

SIENDO COMISSARIO DE DICHO V.ORDEN *el R. P. Fr. Bernardino de Cadiz.*

Con licencia: Impresso en dicha Ciudad.

DEDICATORIA

AL JUSTO ENTRE LOS JUSTOS,
Maximo entre los Grandes, Virgen
Purissimo,

GLORIOSISSIMO PROFETA, Y
PATRIARCHA,
PADRE PUTATIVO DE DIOS
HOMBRE,
ESPOSO FIDELISSIMO DE LA
siempre Virgen MARIA Madre
DE DIOS

EL Sr. SAN JOSEPH.

COSTUMBRE fuè de los Gentiles erigir Aras para refugio de los desvalidos, unas eran consagradas à los Dioses Maximos, otras à los Tutelares. *Olim Ara domi erigebatur, in refugium, & asilum.* (1) Para que en ellas fuessen los cultos dignissima demonstracion del beneficio recibido: y haviendome he-

 cho

(1) *Villa-Roel tom. 3. Tautolog.*

cho felíz la proteccion ſagrada del Sr. San Joſeph, Dios tutelar, por ſer Protectòr nueſtro, me proporcionò el que le dedicaſe eſta Obrà. Dediquéla por neceſsidad à un Devoto de eſte Santo Patriarcha, y fuè ſu aceptacion con tanta modeſtia, que no quiſo, que ſalieſſe en ſu Nombre, ſino en el del Sr. San Joſeph. Con lo que haciendome una obra de Charidad en las expenſas, ocultò humilde la mano liberal,con que ſocorría, y ſolo quiſo, que para los Elogios ſonaſſe el Sr. San Joſeph, conſagrandole Religioſo la pequeña Obra, que havia dedicado como en Ara de Aſylo al ſuyo, y me remitiò al Santo Glorioſo como à Ara de Refugio.

Brindòme el guſto, pues me acerca ſu exemplo à la ſoberana altura en que lo conſidero; pues dando confianza en mi pretenſion, me facilitò el ſeguro de la proteccion, que apetezco.

No porque el profundo Valle diſte del Sol mas, que el empinado riſco le ofende ſu baxeza, para iluminarle con ſus doradas luces: Ni el Mar por eſpacioſo deſprecia el tributo, que le rinde el pequeño arroyuelo, como el caudaloſo Rio; es nueſtro Glo-

rioſo

rioso Patriarcha Sol de gracias, y luces refulgentes, asi lo llamó San Augustin. (2) *Beatus Joseph fuit ut Sol.* Creo que no mirarà lo poco, que mi afectuosa devocion por primera mano le consagra, y ofrece al Ara de su especial Patrocinio, quando gustoso rindo vassallage à Mar de gracias tan excessivo, que Mar de gracias le llama el Cardenal Hugo: (3) *Joseph Mare vitreum dicitur procter virtutum pulchritudinem.*

Suele el Sol explicarse con mas fogosidad en el Valle, que en el Risco, ò para dàr à entender, que lo humilde no le impide para aplicar lo activo de sus luces, ò para demonstrar, que es Monarcha de los Astros, y que no le impide ser humilde el Valle para llenarlo de sus fogosos, y lucidos ardores; pues lo que no puede subir como humillado, le quiere como Maximo favorecer.

Dedicaron los Antiguos el Oro al codicioso Midas; al Guerrero Aquiles consagraron Armas; aplausos grandes al Oradòr Tulio; à Caton rendimientos las Naciones;

(2) *S. August. in Psalm.*
(3) *Hugo Card. in Apocal. cap. 4.*

y à Joseph el hijo de Jacob, la medida con que les repartió el trigo à los Egypcios: y esto lo hacian creyendo, que obligaban con la propriedad de el Dòn á sus Deydades: esto mismo es lo que me mueve para ofrecer à nuestro Glorioso Patriarcha, y Protector el Sr. San Joseph este Librito, y Regla de Exercicios Espirituales, que practíca este Venerable Orden Seraphico: porque siendo nuestro Santo Protectòr el Justo por Antonomasia, se complacerà en la pràctica, quedando de su quenta estamparlas en los corazones de lòs Hermanos. El Dòn es pequeño; pero à vista de un Santo tan Glorioso se harà grande, que yà lo dixo Plinio: (4) *Plura videntur magna, quia templis sacrata.* Y dio la causal por estas voces: *Reverberant enim munera faciem illius cui referuntur.* Es el Dón un espejo, en que se mira la imagen del Sugeto à quien se le hace; y siendo el *Sr. San Joseph* el Maximo entre los Santos, le elegimos dignamente, y le dedicamos esta Obra, para que reverberando en ella las luces de la Santidad de Joseph, ascienda de parva à maxima, solo con que la mire. Cos-

---

(4) *Plinio lib. de Natura Rerum.*

Coſtumbre fuè de los Perſas, quando llegaban à la preſencia de ſus Principes llevarles algun Dòn, que declaraſſe el Vaſſallage, dixo Textor en ſu Oficina: (5) *Unuſquiſque pro facultate ſtatuum, & cum muneribus veniebat.* Noſotros llegámos ante nueſtro Principe Glorioſo, ocupadas las manos con eſte Librito, ſolo à fin de que lo acepte, y como Protectòr lo mire, que aſsi tendrá, como eſpero, el cumplimiento de ſu Nombre, que es acreſentamiento: Y participando yo que lo eſcrivo, y el Devoto que lo dedica, de ſu Sagrada Proteccion el amparo, podrémos decir con San Lucas: Que no ofrece mas el Rico en el precioſo Dòn, que conſagra al Numen, à quien ſus bienes conſagra, que el Pobre dedicando á la Deydad, que adora lo corto de ſus bienes; *Vidit autem, & quedam viduam pauperculam mitentem æra minuta duo: & dixit, vere dico vobis: quia vidua hæc, pauper, pluſquam omnes miſit.* (6) Y es porque el Numen Soberano no es aceptador de perſonas, ſino de afectos. Aſsi lo notò Santo

to

(5) *Textor, in Officin. lib. 7. cap. 48.*
(6) *S. Luc, c. 21. ℣. 1. 3.*

to Thomàs de Villanueva : (7) *Non respicit quantum, sed ex quanto afectu.* Reconociò el afecto, y aunque era corto el Dón, le diò mas valor, de lo que el Dòn valía.

Ofrecemos uno, y otro al Sr. San Joseph lo, que tenémos, y creo que no mirará nuestro Santo lo que ofrecemos, sino el afecto con que lo dedicàmos. Y siendo propriedad de nuestro Santo protegèr, espero en su Proteccion defenderà este Librito, y ños concederà sus auxilios, para que salgàmos en paz de esta vida, y gozemos de su presencia en la Celeste, que esperámos.

El mas Minimo de vuestros Esclavos

Fr. Gerònimo de Hardales.

---

(7) *S. Luc. c.* 21. ℣. 1. 3.

FR. CARLOS DE HARDALES, Ex-Lector de Sagrada Theologia, Ministro Provincial (aunque indigno) de los Frayles Menores Capuchinos de N.S.P. San Francisco de esta Provincia de la Immaculada Concepcion de Nra. Sra. en los Reynos de Andalucia, y por el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) Comissario General de las Missiones de Indias Occidentales, &c.

EN virtud de las presentes damos Licencia, por lo que à Nos toca, al R.P.Fr.Geronimo de Hardales, ex-Lector de Sagrada Theologia, ex-Custodio General de Roma, ex-Difinidor, y Guardian de este Nro. Convento de Cadiz, para que obtenidas las demàs Licencias necessarias, pueda imprimir un Libro, que ha compuesto, cuyo titulo es: La Regla de Penitentes, y Practica de Exercicios de los Venerables Hijos de la Tercera Esclarecida Orden de Penitencia del tres veces Maximo Patriarcha N.S. P. S. Francisco: Atento â que por Nos ha sido visto, y reconocido, y no contiene cosa, que sea contra Nra. Santa Fé, buenas costumbres, ni Regalias Regias: En feè de lo qual damos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de Nro. Secretario; en este Nro. Convento de Capuchinos de Cadiz à tres dias de Mayo de mil setecientos sesenta y seis años.

Fr. Carlos de Hardales.
Mtro. Provincial.

Por mandado de N.M.R.P. Mtro. Provincial.

Fr. Eufrasio de Anduxar.
Secr. de Prov.

APROBACION.

VIsto por mi, no contiene cosa que sea contra nuestra Santa Fè, buenas costumbres, ni Regalias Regias; por lo que, sacadas las demás Licencias necessarias, concedemos la nuestra, para que se pueda imprimir. En este de Capuchinos de Cadiz, en 3. de Mayo de 1766.

Fr. Carlos de Hardales.
Mro. Provl.

Cadiz, y Mayo 5. de 1766.

Imprimase.
Doctor Cavallero.

Cadiz 5. de Mayo de 1766.

Imprimase, y pongase este Original, y dos Copias en la Escrivanía de la Comission de Imprentas.

Sentmanat.

TRA-

TRATADO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

ORIGEN DE LA TERCERA ORDEN, y Año en que salió.

§. 1. NAciò para luz del Mundo N. S. P. San Francisco en Assis, Ciudad de la Umbria, en el año de 1182. y como Dios, que lo havia elegido para assombro de los hombres, y gozo accidental de los Bienaventurados, lo fué disponiendo, para que cultivasse, y plantasse en el Jardin ameno de la Iglesia, aquellas tres Semillas, que havian de florecer, y fructificar tan abundantemente. Creció en gracia, y santidad, y en el año de 1206. siendo de 24. años, le monstrò con diversas Revelaciones, los fines altos para cuyo cumplimiento lo tenia elegido. En el año de 1208. haviendo sembrado la primera Semilla Celestial en el corazon de mu-

muchos, ſe fuè á Roma, para que Innocencio III. que à la ſazon governaba la Igleſia, le aprobaſſe el nuevo modo Apoſtolico de vida, que havia elegido, como lo hizo con un *vivæ vocis oraculo*: El año de 1209. en el que hizo ſu Profeſsion con algunos Compañeros en manos del Papa, y fuè el Santo conſtituído Miniſtro General de la Orden, haſta que en el año de 1223. fuè confirmada por Honorio III. en la Bulla, que empieza: *Solet annüere.* Con eſta Familia Reedificò la Igleſia, y la aumentò con frutos de Santidad, que recogiò de las quatro partes del Mundo, á donde ſe extendiò.

§. 2. Florecìa yà el Santo con fama de Santidad, principalmente en Aſsis donde vivia la Glorioſa Virgen Santa Clara, conſultò èſta ſus deſeos con el Seraphico Padre, y de ſu conſejo, renunciando al Mundo, un dia de Domingo de Ramos, huyendoſe de Caſa de ſus Padres, ſe vino al Convento: donde San Franciſco con los Compañeros, la recibieron con antorchas en las manos, como à Eſpoſa de Jeſu-Chriſto, à quien por Voto ſe conſagró: y à quien el Santo Padre, cortandole el cabello, la dedicó, y deſpues les dió Regla, que aprobò Grego-

rio

rio IX. y despues Innocencio IV. el año de 1253. la confirmò.

§. 3. Consolado el Santo Patriarcha de haver hallado estos dos nuevos caminos, para que hombres, y mugeres fuessen à la Gloria, se retirò à la soledad para vacar à Dios, y donde oyò la voz de el mismo Señor, que le dixo: Francisco yo no te quiero tan retirado, ni para ti solo, sino para que me ganes Almas, pues por ellas dì la vida en el Arbol de la Santa Cruz. Lo mismo se le revelò à Fr. Sylvestre, uno de los Compañeros del Santo Padre. Y Fr. Diego de Santa Maria en su Politica Celestial Cap. I. num. 9. dice, se le revelò lo mismo à la Virgen Santa Clara.

§. 4. Certificado el Santo de la voluntad Divina, lleno de Divino amor, saliò de Asis con una Cruz en la mano, predicando penitencia por Ciudades, Villas, y Lugares: y commovidos los Pueblos con la fuerza del Divino amor, y de sus encendidas palabras, dexaban los moradores sus Casas, haciendas, Mugeres, é hijos, y tomaban el camino del Desierto, y otros le pedian el Aviro: Asi lo afirma el Ilmo. Fr. Marcos de Lisboa, 1. part. de las Chronicas. Dixoles el

San-

Santo, que en sus Casas podian servir à Dios, siendo como Religiosos, y Anacoretas; pero viendo que no se aquietaban, (tanto era el fervòr, que en oìrle havian concebido) que dice el P. Arbiol en su Tercera Orden part. 1. cap. 1. que les dixo el Santo estas palabras.

§. 5. ,, Sabéd hijos mios, que Dios me ,, ha revelado, una forma de vida, en la ,, que seais como Religiosos, sin que de- ,, xeis vuestras casas, ni desamparcis vuesf- ,, tros hijos, yo con la Divina gracia, harè ,, una Regla, y forma de vivir, pedirè al ,, Summo Pontifice la confirmacion, y si ,, la guardarèis, assi hombres, como muge- ,, res, todos seràn Santos. Este es en suma el principio de la V. Orden Tercera de Penitencia; que lo tuvo en el Valle de Espoleto en la Villa de Canerio, en el año de 1221. y lo aprobò Honorio III. con un *vive vocis oraculo*, que insertò Gregorio IX. en la Bula, que empieza: *Detestanda Humanatis Hosiis*, dada à 30. de Marzo del año de 1228. y la trae el Autòr, Monumenta Ordinis. Fué la primera Orden de Seglares de uno, y otro Sexo, y à imitacion de ella, tienen las demàs Ordenes de Religiosos sus

Ter-

Terceros, como lo afirma el R. P. Fr. Juan Lazo de la Vega, Compendio de las Excelencias del V. Orden Tercero, folio 56. donde trae una Decision de la Sacra Rota, que dice: *Quia certum est Fratres Sancti Dominici, Carmelitas, Augustinianos, & Fratres Sancti Francisci de Paula, ad instar Fratrum Minorum, posse recipere, & conferre Habitum Terciarijs Secularibus*. Lo mismo tiene el P. Maderuelo, §. 2. Lezana, Summa Regul. tom. 1. part.2. num.8. Sylveir. Opusculos vari opusc. 2. resol. 38. Torrecill. en la Exposicion de la Regl. y en el Ventilabro: y Cherubino, que pone por Orden las Confirmaciones de las Ordenes Terceras por los Summos Pontifices, pone los Terceros el año de 1289. por Nicolao IV. en la Bula: *Supra montem*; y la Orden Tercera de N. P. Santo Domingo, en el año de 1405. hecha por Innocencio VII. en la Bula: *Sedis Apostolicæ*, aunque en esto no hay que reparar tanto, como en los frutos de Santidad, con que ha enriquecido la Iglesia, llamandose Tercera, por serlo en el Orden, respecto de los Frayles, y Monjas, Hijos del Seraphico Padre.

CAPITULO II.

DE LOS QUE TIENEN JURISDICCION ſobre los Terceros, y pueden veſtirlos.

§.6. QUe nueſtro Seraphico Padre San Franciſco, como Cabeza Moral de las tres Ordenes, que con eſpiritu del Cielo erigiò, figuradas en las tres Igleſias materiales, que reparò en Aſsis, tuvieſſe derecho de admitir Terceros de uno, y otro Sexo, es evidente: y lo prueba Torrecilla en el Ventilabro, quæſt. 1. dificul. 1. y aſsi la puſo en practica, dandole el Habito al V. Bartholomè Cumano, en el año de 1222. como lo afirma el Ilmo. Fr. Marcos de Lisboa, lib.9. part.1. Chron. Menor. S. Antonino de Florencia, 3. part. tit.24. cap. 7. §. 3. año de 1223.

§. 7. Que los Frayles Menores hijos de San Franciſco, gocen del miſmo derecho, que el Padre, ſe infiere de las palabras de San Pablo en la Carta à los Romanos cap. 8. ℣. 17. *Si fili, & heredes*: Si ſomos hijos, tambien ſomos herederos: Y para que no quedaſſe duda, ſe nos diò eſte derecho por Innocencio IV. año de 1246. en 13. de Julio,

lio: como consta de la Bulla: *Vota devotorum*, para que los Provinciales de los Frayles Menores, por sì, ó por otros, visiten en Italia, y Sicilia los Monasterios de los Terceros de Penitencia. Y Nicolao IV. en la Bulla: *Gloriosus Confessor*, dada en 8. de Agosto de 1290. ordenò, que los dichos Terceros, eligiessen un Visitador de la Orden de los Menores. Lo mismo mandò Bonifacio VIII. à los Terceros de Alemania, en la Bulla: *Religionis zelus*, dada à 28. de Julio de 1296. y les concede su Paternal bendicion, à los que obedeciessen sus consejos. Juan XXIII. sugetó à los Frayles Menores los Terceros de Ferrara, como consta de la Bulla: *Cum de privilegis*, dada en 17. de Julio del año de 1414. Martino V. los sugetò todos al General de los Frayles Menores; consta de la Bulla: *Licet inter cetera*, dada en 9. de Diciembre del año 1427. Lo mismo hizo Sixto IV. por su Bulla: *Romani Pontificis*, dada en 15. de Diciembre de 1471. Paulo III. confirmò las Bullas de Julio II. y la de Sixto IV. en el Breve, que empieza: *Exponi nobis*, su data en 4. de Septiembre de 1537. Por todo lo dicho se prueba el derecho, que los Frayles Meno-

res tienen de Admitir, Veſtir, Profeſſar, y dirigir los Terceros de uno, y otro Sexo.

§. 8. Pero como la Orden Seraphica de Menores de San Franciſco ſe haya multiplicado bajo de diverſos Zeladores; de negarles à eſtas Familias el titulo de Frayles Menores, ha ſido cauſa de graves pleytos ſobre Terceros. Ofreciòle Dios al Seraphico Padre, que no faltarian en todos los tiempos de eſta vida, verdaderos Hijos de ſu Eſpiritu, y ſi ſe relaxaban unos, levantaría otros en ſu lugar: y aſsi ſe ha viſto, que de los Padres Clauſtrales, ó Conventuales, aſsi llamados por Innocencio IV. en la Bulla: *Cum tanquam veri filij*, dada en 5. de Abril de 1250. han ſalido en varios tiempos las Familias de los Ceſareos, de los Clarenos, de los Celeſtinos, de los Narbonenſes, de Fr. Gentil, de los Coletaneos, de los Amadeos, de los Caperolos, de los Feſulanos, y Conventuales Deſcalzos. Eſta ultima exiſte con la Primera de Clauſtrales en Italia, abundante de Hombres Doctos, y de explendór.

§. 8. Otras quatro hay exiſtentes en Eſpaña, Francia, Alemania, é Italia, que flo-

florecen en explendór de Santidad, y Doctrina, y son la de la Regular Observancia, que salieron de los Conventuales en el año de 1424. que confirmò Martino V. en el Concilio Constansiense. La de los Recoletos, que saliò de la Observancia el año de 1484. y aprobò Innocencio VIII. como lo tiene el Illmo. Fr. Marcos de Lisboa, 3.part. lib. 6. cap. 41. La de los Padres Descalzos de la Regular Observancia, que haviendo salido de la Observancia el año de 1502. y aunque la aprobó Alexandro VI. se extinguió por Julio II. el año de 1523. segun unos, y segun otros en el año de 1517. por Leon X. en la Reducion, que hizo de los Hijos de San Francisco à dos Familias, de Frayles Menores de la Regular Observancia, y de Frayles Menores Conventuales, ò Claustrales; pero volvió à erigirse el año de 1522. y confirmó Clemente VII. como lo afirma el Illmo. Fr. Marcos de Lisboa, 3. part. lib. 7. cap. 37. y lib. 8. cap. 24.

§. 10. La quarta Familia es de los Frayles Menores, llamados Capuchinos, que saliò de los Padres de la Observancia el año de 1525. y fué confirmada por Hija legitima del Seraphico Padre por Clemente VII.

el año de 1528. en la Bulla, que empieza: *Religionis zelus.* Diòles facultad de elegir un Vicario General, y que dependiesse del General de los Conventuales: Y S. Pio V. los confirmò por Hijos legitimos de N. S.P. S.Francisco, en la Bulla dada à 5. de Abril del año de 1564. y empieza: *Pastoralis Officij.* Y Paulo V. en 12.de Octubre del año de 1617. concediò, que en las Procesiones públicas, pudiessen los Capuchinos ir bajo de su propria Cruz, como consta de la Bulla, que empieza: *Pastoralis Officij*: y de eximirlo de la dependencia del Rmo.General de los Conventuales, como consta de la Bulla: *Alias felicis Recordationis*, su data en Roma en 23. de Enero de 1619. Asi lo tiene nuestro Fr. Miguél de Tugio, en el tomo 1. del Bullario Capuchino fol.62.

§. 11. De lo dicho se sigue, que hoy en dia es tan grande la Religion de Menores de San Francisco, que tiene tres Generales para su govierno. El de los Rdos. Padres Conventuales, ó Claustrales, que tiene en su Govierno Calzados, y Descalzos Claustrales: asi consta de la Bulla de Benedicto XIII. que empieza: *Singularis devotio*, dada en 6. de Julio de 1726. El Ge-

ne-

neral de los Rdos. Padres Obſervantes, que tiene bajo ſu Govierno las Familias de Obſervantes, Recoletos, Deſcalzos, y Terceros Religioſos: aſsi conſta de la Bulla del miſmo Benedicto XIII. que empieza: *Summe decet*, dada en 6. de Abril de 1727. Y el General de los Rdos. Padres Capuchinos, como conſta de las Bullas de Paulo V. *Alias felicis recordationis*, yà citadas, y de todos los Pontifices, que ſe han ſeguido haſta Benedicto XIII. en la Bulla, que tiene principio: *Apoſtolici miniſterij*, dada en 21. de Junio del año de 1726.

§.12. Tambien ſe ſigue, que eſtando los Terceros de uno, y otro Sexo ſugetos por las Bulas dichas en el §. 7. al Miniſtro General de los Frayles Menores de San Franciſco, ò à los Comiſſarios, que eſtos nombraſſen, lo que ſe dice de uno, ſe dice de los otros dos, y lo que ſe dice à eſtos dos, ſe dice del uno. Aſsi lo afirma Torrecillas, tom.5. de las Conſultas, ſobre la Regla de los Terceros. Tractad. 1. dificult. 2. num.81. y Fr. Miguèl de Tugio, tom. 1. Bullarij Capucinorum, fol. 177. trae una deciſsion del miſmo Benedicto XIII. dada en 24. de Septiembre de 1726. que dice.

„ Sanctissimus annuit declarationi,
„ quod per Constitutionem Sanctitatis suæ
„ favore Patrum Ordinis S. Francisci de
„ Observancia non fuit derogatum Privile-
„ giis Ordinis Capucinorum, vestiendi, &
„ admitēdi ad Professionem Tertiarios eiuf-
„ dem Ordinis. Y mas abaxo.

§. 13. „ Præterea quascumque Indul-
„ gencias, Indulta, Privilegia, prærogati-
„ vas, favores, exempciones, libertates,
„ extensiones, & concessiones tan in ge-
„ nere, quam in specie in memorata Cons-
„ titutione quæ incipit. *Paterna,&c.*Tertia-
„ rijs Fratrum Minorum de Observantia
„ tributas, & per alias superius indicatas
„ ad Tertiarios Fratum Minorum Conven-
„ tualium, & Capucinorum, eorumque
„ Superiores, & ampliatas tenore præsen-
„ tium confirmamus, & aprobamus, &
„ quatenus opus sit, ipsis Fratribus Con-
„ ventualibus, & Capucinis eorumque
„ Tertiarijs . . . de novo concedimus.

§.14. Por lo que no vale la opinion del R. P. Fr. Juan Lazo de la Vega, ni de otros muchos, que las Gracias, y Privilegios concedidos en la Bula *Paterna Sedis*, eran concedidos à los Terceros de la Re-

gu-

gular Obſervancia *privativè*, y no para otros, como ſon los que viven baxo del General de los Conventuales, y los Comiſſarios, que de él dependen, ni de el General de los Capuchinos, y los Comiſſarios, que èſte nombraſſe, ſino que ſon *Communicativé*: como ſe infiere de las dos declaraciones del §. *antecedente*, y de la Bula, que para mas claridad pongo aquì traducida en nueſtro Caſtellano Idioma, y es como ſe ſigue.

BULA DE NUESTRO SSmo. PADRE Benedicto XIII. à favor de los Terceros, ſugetos al Rmo. Padre General de la Familia Capuchina.

Benedicto Obiſpo, Siervo de los Siervos de Dios, para perpetua memoria del caſo.

§. 15. LA razon del Apoſtolico Miniſterio, entregado por Chriſto nueſtro Señor à Nos, aunque ſin meritos, pide, que con todo cuydado procurémos arrancar la zizaña ſembrada muchas veces por el enemigo del Genero Humano, que per-

perturba las Ordenes Regulares, dadas à la contemplacion de las cosas celestes, y para que no se entibie, como para que no nazcan en los Varones Apostolicos, y Religiosos, y el Culto de Dios no se resfrie en los Sagrados Varones, y que no nazcan discordias en los animos de los Seglares, que los vèn entre sì discordes.

§. 16. Poco tiempo hà, que procuràmos aumentar el espiritu al consuelo, y el fervór de la piedad con Letras Apostolicas, que empiezan (*Paterna Sedis Apostolicæ providencia*) dadas en Roma en el año de 1725. segundo de nuestro Pontificado, à 10. de Diciembre, à los Terceros llamados de Penitencia, que viven baxo del govierno de los Frayles Menores, llamados por otro nombre de la Regular Observancia: en las quales Letras renovàmos, y confirmàmos, á los que vivieren con alegria, y mas santamente unidos à Dios, todas las Immunidades, Gracias, Privilegios, é Indultos por nuestros Antecessores los Romanos Pontifices, concedidas à los mismos Terceros: Pero despues, no sin admiracion nuestra, y molestia de nuestro animo, oímos, que se havian le-

van-

vantado algunas altercaciones, ò disputas, y entendimos, de que nuestras Letras fueron torcidas contra nuestra mente, y que solo comprehendian à los Terceros de los Frayles Menores, llamados de la Regular Observancia, y no otros Terceros, que professan la misma Regla de San Francisco, dignos de especial nota, ni eran en ellas comprehendidos, los quales Terceros à la verdad, no pertenecen à los Frayles Menores de la Regular Observancia; sino al Ministro General de los Frayles Menores de San Francisco, llamados Capuchinos, à quienes toca, y à sus Segundarios Ministros, de quien del todo dependen, para ser dirigidos, y de quien reciben el Habito Religioso.

§. 17. Y por tanto, desseando remediar este error, è incommodo, de nuestra Authoridad, y solicitud, y de los mismos Frayles Menores de San Francisco, que se llaman Capuchinos, y para establecer sus derechos, Privilegios, muchas veces en Juicio Contradictorio, delante de nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la S. Romana Iglesia, y de las Consultas propuestas en Consulta en la Congregacion de

Obis-

Obiſpos , y Regulares , plenamente fueron ſentenciadas , y confirmadas con Oraculo Pontificio , y Letras Apoſtolicas de Clemente XI. de feliz recomendacion , nueſtro Anteceſſor , confirmada , y aprobada , y Nos para darle perpetua fuerza en lo futuro , deſpues de madura deliberacion , de motu proprio , y cierta ſciencia , para quitar qualeſquiera diſcordias ; ſegunda vèz las confirmàmos , y aprobàmos ; confirmando todos los derechos , é Immunidades, Facultades , Prerrogativas , Gracias , Indultos , y Privilegios al Miniſtro General de los Frayles Menores , que ſe llaman Capuchinos , ſobre la competencia de dàr el Habito , y ceñir el Cordòn à los Terceros aſsi ſugetos , los quales derechos fueron en otro tiempo adjudicados , y confirmados con Letras del miſmo Clemente XI. las quales ſon del tenòr ſiguiente.



CLE-

Para futura memoria del caſo.

§. 18. POco tiempo hà, que ſalieron tres Decretos de la S.C. de Nueſtros Venerables Hermanos los Cardenales de la S. Romana Igleſia, ſobre las coſas de los Obiſpos, y Regulares; à favor de los Amados Hijos los Frayles Menores de San Franciſco del Reyno de Cerdeña, llamados Capuchinos; conviene à ſabèr.

§. 19. En la Cauſa pendiente entre los Frayles Menores Capuchinos del Reyno de Cerdeña de una parte, y los Pobres Menores de la Obſervancia de el miſmo Reyno de la otra: de la duda infra-eſcrita, conviene à ſabèr: Si les ſea licito à los Padres Capuchinos del Reyno de Cerdeña dàr, y conferir el Habito, ó Eſcapulario Menor, con el Cingulo, ó Cuerda de San Franciſco, à los Seglares de uno, y otro Sexo, viviendo en ſus proprias Caſas, baxo la Juriſdiccion de los Ordinarios, los quales ſe llaman Terceros, ò de la Tercera Orden, dirigirlos en las coſas Eſpirituales, ſegun la Regla, y Conſtituciones del

di-

dicho Orden Tercero dentro de ſus proprias Caſas, è Igleſias, y en caſu, &c.

§. 20. La S. C. de los Emos. y Rmos. C. de la S. Romana Igleſia, ſobre los dubios, y Conſultas de los Obiſpos, y Regulares, propueſta éſta, y oìdas las Partes; ſiendo Relator el Emo. Gabrielio, juzgó, y declarò, que competia à los Padres Capuchinos, la facultad de dàr el Eſcapulario, y Cuerda de San Franciſco, dado en Roma á 16. dias del mes de Noviembre de 1703.

§. 21. El dia 29. de Febrero 1704. de nuevo oídas las Religiones de los Padres Menores de la Obſervancia, y de los Padres Menores Capuchinos de San Franciſco, ſiendo Relator el miſmo Emo. Gabrielio, los Eminentiſsimos Padres juzgaron, que ſe debia eſtàr à lo decidido en el dia 16. de Noviembre del año de 1703. en Roma, &c.

§. 22. En el dia 4. de Marzo de 1704. propueſta tercera véz la Cauſa por el Emo. Gabrielio, à inſtancia de Procurador General Comiſſario en Curia, de los Frayles Menores de la Obſervancia, y del Procurador General de la mas eſtrecha Obſervancia de San Franciſco, la miſma S. C. juzgó,

y

y declaró, que ſe debia dàr el miſmo Decreto dado en Roma, &c. Lugar del ✠ Sello. Gabrielio Cardenal Carpineo.

§. 23. Como à la verdad, por parte de el Cariſsimo Hijo Moderno Procurador General del dicho Orden, à Nos fuè expueſto, para que los miſmos Decretos mas firmemente exiſtan, y deſee con anſia ſe afirmen mas con el patrocinio de nueſtra confirmacion Apoſtolica. Nos queriendo favorecer, con eſpeciales gracias, y favores al miſmo Moderno Procurador General, para que conſiga el efecto de las preſentes por las ſerie de eſtas, le abſolvèmos, y juzgàmos por abſuelto, de qualquiera Excomunion, Suſpenſion, y Entredicho, ò de otras Ecleſiaſticas Cenſuras *à jure, vel á homine*, por qualquiera cauſas incurridas (ſi en algun modo en ellas exiſte) y Nos movidos, è inclinados à las ſuplicas en ſu nombre hechas; aprobàmos, y confirmamos los Decretos *pre-inſertos* con Autoridad Apoſtolica, ſalva ſiempre la verdad de la mencionada Congregacion de Cardenales, determinando: Que las preſentes Letras exiſtan, y ſean firmes, validas, y eficaces, y que logren, y alcancen ſus plenos efectos,

y aquellos à quienes toca, y en adelante tocaren, en todo, y por todo las favorezcan; y assi en primer lugar sean juzgadas, y definidas, por qualquiera Jueces, Ordinarios, y Delegados, y de los Auditores de las Causas del Sacro Palacio, y si hicieren lo contrario, de qualquiera Autoridad, à sabiendas, ò por ignorancia, sea de ningun valor, é inutil. No obstante las Constituciones, ò Ordenaciones Apostolicas, y en quanto sea obra de semejantes Ordenes, aunque estèn con juramento, ò confirmacion Apostolica, ó con qualquiera firmeza, Estatutos, ó costumbres roboradas, ò de qualquier Privilegios, Indultos, y Letras Apostolicas en contrario dadas, ò de qualquier modo concedidas, confirmadas, é innovadas; todas las quales, y cada una de ellas, ò en ellas contenido, por plena, y suficientemente expressas, y à la letra las tenèmos insertas, permaneciendo en su fuerza aquellas, y las otras; y para efecto de las presentes, por esta véz tan solamente especial, y expressamente las derogàmos, y otras qualesquiera, que sean en contrario.

§. 24. Dada en Roma en la Iglesia de San Pedro, selladas con el Anillo del Pesca-

cador à 29. de Marzo de 1704. en el año 4. de nueſtro Pontificado.= Oliverius.

§. 25. Y aſsi eſtas Letras de Clemente XI. con nueſtra Autoridad las confirmàmos, eſtablecemos, y ſegunda vèz declaràmos, que le toca al Miniſtro General de la Orden de los Frayles Menores de S. Franciſco, que ſe llaman Capuchinos, y à ſus ſegundarios Superiores, que de el dependen, como à verdaderos, y legitimos Hijos de S. Franciſco, que les conviene, y compete irigir, inſtituír, y fundar el Tercero Orden de San Franciſco, para qualeſquiera Perſonas Regulares de uno, y otro Sexo, en qualquiera Lugar, Ciudad, Provincia, ò Reyno, aunque haya en ellos otros Ordenes erigidos de Terceros de San Franciſco, y darles à ſemejantes Perſonas el Eſcapulario, y Cuerda; dirigirlos en las coſas eſpirituales, inſtruírlos, y enſeñarlos pùblica, y privadamente la obſervancia de la Tercera Regla de S. Franciſco, para que dèn frutos abundantes de piedad, y virtud, bendiciendolos Dios para ello.

§. 26. Y para eſto queremos, y declaràmos, que los Terceros predichos, ò del Tercero Orden de San Franciſco, profeſſores

res bajo la direccion del Ministro General del Orden de los Frayles Menores Capuchinos, y de sus segundarios Superiores, y Ministros, del todo puedan usar, y deben gozar de todos, y cada uno de los Privilegios, Indulgencias, Gracias, favores, y prerrogativas concedidas por esta Santa Silla Apostolica, en otro tiempo à la Orden Tercera, dependiente de qualquiera General Ministro, contenido bajo de su Cabeza, que es el Bienaventurado S. Francisco; por tanto querèmos, que todas las veces, que qualquiera Tercero del mismo Orden de los Menores de San Francisco, gozando de las mismas Gracias, puedan passarse, valida, y licitamente, à aquellos Ordenes, de cuyo estado conocen, que les serà mas provechoso, y acto à la salud de su Alma, y que les sea mas util en el Señor; y las pre-dichas cosas, que assi mandàmos, han de ser juzgadas, y no de otro modo; y como firmes, è inconcusas, han de ser de todos tenidas, no obstante qualesquiera ordenaciones, y Constituciones Apostolicas, aunque sean à estas contrarias, à las quales, en quanto es de nuestra parte, derogámos, y las anulàmos, y querémos sean tenidas

por

por nulas, derogadas, y de ningun valor, y momento en el caso; è imponiendoles pena de Excomunion Mayor, *ipso facto incurrenda*, y otras Censuras à nuestro advitrio, à los que con temeraria presuncion se atreven à contradecirlas, ò impugnarlas, lo que decretàmos, y firmàmos en esta nuestra Constitucion. Para cuya perfecta observancia, con nuestra Autoridad, mandàmos à los Venerables Hermanos, Patriarchas, Arzobispos, Obispos, ó sus Vicarios, y Ministros, que velen con su Autoridad en la execucion de èsta, invocando para ello, si fuere menester, el auxilio del brazo Seglar.

§. 27. Querémos, que el trasunto, ò trasiado de las presentes Letras, aunque sean impressas, firmadas de algunos de los Secretarios del Ministro, ò Procurador General del dicho Orden de los Frayles Menores Capuchinos, ó de algun Notario Publico, y selladas con el Sello del mismo Ministro, ò Procurador General del dicho Orden, ó de qualquiera Persona en Ecclesiastica Dignidad constituída, se les dé la misma fé en Juicio, y fuera de él, que se les daría à estas originales, si fuessen monstradas, y presentadas.

§. 28. A ningnno, pues, de los hombres ſea licito quebrantar eſta Eſcritura de nueſtra Comprobacion, declaracion, confirmacion, innovacion, Conceſsion, Decreto, voluntad, precepto, y derogacion, ó con preſumptuoſa oſſadìa contradecirla, ocultarla, ò ponerle nota de ſubrrecticia; ſi alguno con preſumptuoſa oſſadía intentare eſto, conozca haver incurrido en la indignacion de Dios Todo Poderoſo; y de los Bienaventurados Apoſtoles San Pedro, y San Pablo.

§. 29. Dado en San Pedro de Roma, año de la Encarnacion del Señor de 1726. à 24. de Mayo en el año Tercero de nueſtro Pontificado. = P. Card. Pro Datario. = P. Card. Oliverio. = Viſa de Curia. J. Arzobiſpo Anſirano.

§. 30. No obſtante de ſer tan fuerte el contenido de èſta, ó eſtas Bulas, en que ſe afirma, y eſtablece el Derecho, que el General de los Frayles Menores de San Franciſco en ſu Familia Capuchina tienen para veſtir, Profeſſar, y dirigir en las coſas Eſpirituales à los Seculares de uno, y otro Sexo, y las Deciſsiones de las Sagradas Congregaciones, en que les eſtablecen el

de-

derecho de tener Terceros en los Lugares, Villas, y Ciudades, aunque haya otros Terceros, que no les pertenezcan, con todo, instaron de nuevo al Summo Pontifice, alegando el derecho de la Bula: *Paterna Sedis Apostolicæ*, concedida à los Terceros de la Familia Seraphica de San Francisco de la Observancia, instando el Procurador General de la pacifica possession de las Gracias, Privilegios, é Induitos, que en dicha Bula se contienen. A la que el mismo Señor Benedicto XIII. dió la respuesta siguiente.

§. 31. „ Ex Audiencia Sanctissimus die „ 24. mensis Septembris 1725. Sanctis„ simus anuit, quod per constitucionem „ Sanctitatis suæ favore Patrum Ordinis „ Sancti Francisci de Observancia, non „ fuit perogatum Privilegijs Ordinis Ca„ pucinorum vestiendi, admitendi ad Pro„ feccionem Terciarios eiusdem Ordinis = „ N. Card. Coscia. = Dicho Card. Datario. „ Lugar ✠ del Sello.

§. 32. Este Decreto lo trae Cherubino, en el Tom. 10. del Bulario, junto à la missma Bula, con los Notarios por cuya mano passò, y otro Decreto para que dicha Bula

ſe imprimieſſe con el dicho Bulario, de lo que havian ſuplicado para que no ſe imprimieſſe.

§. 33. Vencidos en eſta parte los Padres Obſervantes de la Provincia de Cerdeña, y eſtablecidos los Capuchinos, con la facultad Pontificia de eſtablecer la Orden Tercera, donde lo tuvieſſen por conveniente, el Señor Clemente XII. diò otra Bula, en que confirma la dicha facultad, y es como ſigue.

CLEMENTE PAPA XII.

Para perpetua memoria del caſo.

§. 34. EL oficio de la ſervidumbre Apoſtolica, que la Alteza de la ineſcrutable providencia, Sabiduría, y Clemencia de Dios, ſe dignó cometer à nueſtra humildad, aunque muy deſigual en meritos, y fuerzas; pide, que entendamos de buena gana, en aquellas coſas pertenecientes á las obras de Piedad, devocion, y gracias Eſpirituales, que ſe conocen ſer conducentes à la direccion de los Fieles de Chriſto, por Varones Religioſos, que

que voluntariamente trabajan en la Viña del Señor, y que maduramente consideradas arbitrémos, que saludablemente convienen en el Señor, segun la qualidad de las cosas, lugares, tiempos, y personas.

§.35. Assi por las súplicas del Hijo Buenaventura de Ferrara, Ministro General de la Orden de los Frayles Menores de San Francisco, llamados Capuchinos, y tambien de *motu proprio*, y de cierta ciencia, y madura deliberacion nuestra, y con plenitud de Authoridad Apostolica, por el tenòr de las presentes, declaràmos, y establecémos, que al dicho Ministro General, y à los demàs, que con el tiempo fueren, y existieren, y à los Superiores Segundarios sus dependientes, como verdaderos, y legitimos Hijos del mismo San Francisco, les toque en justicia, y convenga (en qualquiera Lugar, Ciudad, Provincia, y Reyno, y tambien donde se hallan hoy otros Terceros del mismo Orden) erigir, instruír, y fundàr el referido Orden Tercero, para qualesquiera piadosas, y devotas personas de ambos Sexos, y dàr, y conferir à los Professores del mismo Tercero Orden el Escapulario, ò Abito, y

Cor-

Cordòn, y dirigirlos en las cosas Espirituales, y enseñarlos, è instruírlos publica, y privadamente en la observancia de la Tercera Regla del dicho San Francisco. Declaràmos, y establecémos, que los mismos Terceros recibidos por los Capuchinos, puedan, y deban del todo gozar de todos, y cada uno de los Privilegios, Indulgen- Gracias, favores, y prerrogativas, que se han concedido al Orden de los Terceros; y las que en adelante se huvieren de conceder por la Silla Apostolica, dependientes de qualquiera General, debaxo de su Cabeza, que es una el mismo San Francisco.

§. 36. Determinàmos, que las presentes Letras existan, y hayan de tener siempre firmes, y validos efectos, y eficaces, y que consigan, y obtengan sus plenarios, è integros efectos, y aprovechen, y sufragen plenissimamente, y que assi debe ser juzgado, y definido por qualesquiera Jueces Ordinarios, y Delegados, y tambien de los Auditores de Causas de el Palacio Apostolico; y si aconteciere, que à sabiendas, ó por ignorancia, ó por qualquiera Authoridad intenten lo contrario à estas cosas, sea irrito, y de ningun valor. No

obs-

obſtante las Conſtituciones, y ordenaciones Apoſtolicas, y aſsimiſmo en quanto la neceſsidad lo pida, y aùn tambien con juramento de los dichos Ordenes, Confirmacion Apoſtolica, o con qualquiera firmeza corroboradas con Eſtatutos, conſtumbres, y tambien Privilegios, Indultos, y Letras Apoſtolicas, como quiera que ſean concedidas, è innovadas, todas las quales, y cada una de ellas, y los tenòres de aquellos plenaria, y ſuficientemente ſe tengan por expreſſas, y palabra por palabra, inſertas en las preſentes, eſpecial, y expreſſamente; para que eſtas conſigan el efecto debido por una véz las degradàmos, y otras qualeſquiera en contrario, quedando lo demàs en ſu fuerza.

§. 37. Querèmos tambien, que à los traſuntos de las preſentes Letras, aunque ſean impreſſas, y firmadas de algun Notario Publico, y ſelladas con el Sello de alguna Perſona en Dignidad Ecleſiaſtica, conſtituìda dentro, y fuera de Juicio, ſe les dé de el todo la fé, que tendrian las preſentes ſi ſe les fueſſen preſentadas, ò moſtradas.

§. 38. Dadas en Roma, en Santa Maria

ria Mayor, ſignadas con el Anillo del Peſcador, el dia 23. de Julio de 1735. años, en el quatro de nueſtro Pontificado. = Fr. Card. Oliverio. = En Roma en la Imprenta de la R. C. Apoſtolica 1736. Card. Franciſco Barberino. = Lucio Antonio Nerio Cav. Curi. Cap. Not.

§. 39. Por eſtas Bulas, y porque es opinion ſentada entre Canoniſtas, que el Privilegio concedido à una Nacion, Provincia, ò Monaſterio de qualquiera Orden, ſe juzga concedido à todos los Monaſterios, ò Provincias del miſmo Orden, como lo tienen Portel. Dub. Reg. q. 55. art. 9. y 18. Miranda en el Manu. Leandro de Murci. Peirin. el Colect. y Torrecill. y conſtando como conſta de la poſſeſsion, que tienen los RR. PP. Clauſtrales, y Obſervantes de tener Terceros de uno, y otro Sexo, comunicando con ellos, y como que ſomos Hijos de un Padre: conviene à ſabèr, San Franciſco, gozamos los Capuchinos, lo que gozan los Obſervantes, y Clauſtrales, y logran eſtos lo que gozamos, y ſe nos concede, y por tanto todos tres Generales de Clauſtrales, Obſervantes, y Capuchinos, y las Familias à eſtos ſugetas,

tie-

tienen facultad de tener Terceros, Vestirlos, Professarlos, y dirigirlos.

CAPITULO III.

DE LAS ESPECIES, QUE HAY de Terceros.

§. 40. AUnque es especial excelencia de la Orden Tercera ser Hermana de dos tan dilatados Ordenes, como son la de los Frayles Menores de San Francisco, y la Religion de Santa Clara. Aùn es mas explendòr suyo ser Madre fecunda de tantas Religiones, y Cofradìas, como son la de los Terceros Regulares, y Terceras Religiosas: Hermanos Terceros de esta Orden, fueron los que dieron principio junto à Florencia al Sagrado Esclarecido Orden de los Padres de S. Geronimo. Su Fundador fué Pedro Fernando, Españòl, que uniendose à ciertos Hermanos Terceros en Florencia, tomó el principio de el Instituto junto à Bethlen, el año de 1366. Y viniendo despues à Lupiana, junto à Toledo, fundó: Y volviendo à Roma le aprobò Gregorio XI. con su Bulla, que em-

empieza : *Sane petitio*, dada año 1663. aſsi lo tiene el Padre Fr. Juan Lazo de la Vega, fol. 56. y el P. Phelipe Bonanni, tom. 1. fol. 118. Tercera Capuchina fuè la V. Maria Longa, Fundadora de las Religioſas Capuchinas en Napoles, donde deſpues de haver viſitado la Tierra Santa, volviò à ſu Patria, y fundó las Capuchinas, baxo la Regla de Santa Clara, aſsi el Padre Zacharias Boverio, tom. 1. Anales Capucinorum, el año 1542. pag.329. el V. Pedro de San Joſeph Betancur, Tercero de San Franciſco, fundò el Orden de los Bethelemitas en las Indias Occidentales, aſsi el citado Fr. Juan Lazo, la dilatada Religion del Señor San Juan de Dios, la fundò el Santo, ſiendo Tercero, el Orden Titulo de Charidad de Santa Maria en Francia, la fundò Guido con otros Terceros ſus Compañeros, y aprobò Bonifacio VIII. año 1296. la miſma que eſtableciò en Mexico el Siervo de Dios, Bernardino Alvarez de Obregón, la que aprobò Gregorio XIII. confirmò en Religion Regular, Innocencio XII. como conſta de la Bula : *Ex debito Paſtoralis oficii*, dada à 21 de Junio del año de 1700. y lo trae Phelipe Bonanni, tom. 1. Catalogo de las Ordenes, fol.69.

Lo

§. 41. Lo que es mas gloria de la Orden Tercera de Seglares de uno, y otro Sexo, es haver erigido de sus proprios Hermanos una Religion con los Hermanos, que vivan Colegialmente, y se llaman Terceros Regulares, que distribuìdos en Conventos de hombres, y mugeres, profeissan los tres Votos, y los constituyó Leon X. en Regulares, como consta de la Bula: *Inter cetera*, dada en Roma, à 20. de Enero del año de 1521. assi consta de una Decission de Rota, que trae Merlino. Decission 3. num. 22. y consta de la Bulla antes puesta, §. 2. *Verum*, que dice.

§. 42. ,, Con lo sucessivo del tiempo, ,, inspirando à muchos el Espiritu Santo, no ,, solo à los hombres casados, que viven ,, en el mundo, y à quienes diò San Fran- ,, cisco la primera Regla, sino tambien in- ,, numerables Choros de Virgenes, obli- ,, gadas con los tres Votos, de licencia de ,, la Silla Apostolica, edificaban Monaste- ,, rios, y se sugetaban al yugo de la Terce- ,, ra Orden, con grande utilidad de la Igle- ,, sia, las mande separar de los Terceros ,, Seglares: y assi les acomodò la Regla, que hoy guardan diez Capitulos, y dexò-

los

los ſugetos à la Orden de los Menores, y à los Viſitadores, que los Miniſtros Generales, y Provinciales, les ſeñalaſſen. Lo miſmo les confirmó San Pio V. por la Bula: *Ea eſt offici noſtri*, dada à 3. de Julio de 1568.

§. 43. La tercera eſpecie de Terceros, es de los Seglares de uno, y otro Sexo, que hacen Voto de continencia virginal, traen Abitos patentes, ſuelen vivir en Comunidad, y gozan de los Privilegios de la Orden, y ſus Immunidades, como lo determinò Leon X. por ſu Bula: *Dum intra mentis arcana*, dada à 19. de Diciembre de 1516. Otros Terceros hay con Abito deſcubierto, y viven en ſus caſas, con ſus Familias, è hijos. Eſtos à diferencia de los Terceros, y Terceras antecedentes, eſtàn ſugetos à los Señores Obiſpos, como los demàs Seglares, y haviendoſe multiplicado mas con el animo de eximirſe de las cargas Concegiles, que de hacer penitencia; recurrieron à Leon X. en el Concilio Lateranenſe General 17. en el que decretò, que los Terceros Seglares de uno, y otro Sexo, que vivian en ſus caſas, eſtuvieſſen ſugetos à las cargas, y contribuciones de los Prin-

Principes, y Répúblicas, y en lo Eſpiritual, à los Illmos. Señores Obiſpos, aunque traxeſſen Abitos patentes; aſsi lo tiene el R. P. Fr. Juan Lazo de la Vega, folio 82. y Juan Dominico Muſancio, fax Chronol. fol 158.

§. 44. De lo dicho ſe ſigue, que ſon tres las eſpecies de Terceros, una de los Seglares de uno, y otro Sexo, que fueron los primeros, y à los que el Seraphico Padre diò la Regla, de eſtos ſalieron los ſegundos, que ſon los que viven en Comunidad, y traen Abitos patentes, y los terceros, los Regulares, que hay muchos, que viviendo en ſus Conventos, conſtituyen Religion; à los primeros dirijo eſtos Exercicios Eſpirituales, porque los ſegundos, aunque podèmos tenerlos, y dirigirlos nò querèmos, como lo previenen nueſtras Conſtituciones. Ni los Terceros, y Terceras Regulares, porque eſtos eſtàn ſujetos al General de la Regular Obſervancia, à quienes dàn leyes como quieren.

***

TRATADO II.

CONTIENE LA REGLA, QUE el Seraphico Padre diò à los Terceros.

§.45. EL Rmo. Padre Wadingo, dice, que Honorio III. aprobó la Regla, que nueſtro Seraphico Padre diò à los Terceros Seglares, como conſta de la Bula: *Quia populares*, la que hallò eſcrita en eſtilo elegante, dada en el año ſexto de ſu Pontificado, la que diſpuſo Nicolao IV. en la forma, que hoy la tienen los Terceros, la que trae Cherubino en el Bulario, y traducida en nueſtro Caſtellano, es como ſigue.

§.46. Nicolao Obiſpo, Siervo de los Siervos de Dios, à los Amados hijos, è hijas en Chriſto, Hijos, y Hermanos de la Orden de los Hermanos de Penitencia, aſsi preſentes, como futuros, ſalud, y Apoſtolica Bendicion.

§.47. Sobre el monte de la Catholica Fé, la qual enſeñò à los Pueblos, y las Gentes, que vivian en tinieblas, la devo-

cion ſencilla , y en charidad abraſada de los Diſcipulos de Chriſto , con ſu ſolicita Predicacion , eſta es el fundamento ſolido de la Religion Chriſtiana : Eſta fè tiene , y guarda la Igleſia Romana , es la recta , y verdadera , y el fundamento incontraſtable , que permanecerà ſiempre , à peſar de las ondas , y tempeſtades, ſin eſta fé ninguno ſerà gracioſo , y accepto à los ojos de Dios ; eſta fé lleva al camino de la ſalud , y promete los gozos , y premios de la eterna felicidad , y por eſſo el Glorioſo Confeſſor de Chriſto San Franciſco , Inſtituìdor de la Tercera Orden , moſtrando con palabras, y exemplios el camino de ir al Señor , inſtruyò à ſus Hijos en eſta ſencilla fé , queriendo , que la profeſſaſſen , y tuvieſſen , è inſtantemente cumplieſſen , ò puſieſſen por obra , para que caminando ſaludablemente por eſte camino , merecieſſen deſpues de la carcel de eſta vida preſente , ſer poſſeedores de la Bienaventuranza. Cuyo tenòr es como ſe ſigue.

***

CA-

CAPITULO I.

DEL MODO DE EXAMINAR LOS que quieren entrar en la Orden.

§. 48. DEsseando favorecer esta Orden con favores oportunos, y pretendiendo su aumento, determinàmos, que los que huvieren de ser recebidos à esta forma de vida, sean examinados primero de la Fé Catholica, y obediencia à la Santa Romana Iglesia, y si firmemente la professaren, y creyeren, podràn seguramente ser admitidos à dicha Orden: pero guardese solicitamente el no admitir en modo alguno à esta Orden algun Herege, ó sospechoso de heregía, ò que estè inficionado: y si se hallare haverse recibido alguno de los dichos, sea presentado quanto antes à los Inquisidores de la heretica pravedad, para que los castiguen.

CA-

CAPITULO II.

DEL MODO CON QUE DEBEN SER recibidos los que quieren entrar en la Orden.

§.49. SI alguno quisiere entrar en esta Hermandad, los Ministros designados para recibir à los tales, averiguen con diligencia su oficio, estado, y calidad, declarandoles las obligaciones de esta Hermandad, y principalmente de restituìr lo ageno: lo qual hecho, si el tal gustasse, sea vestido del Abito, que usa la Orden (procure de satisfacer lo ageno, si tuviesse tal obligacion) con dineros de contado, ó à lo menos dando prendas, y seguridad; procure tambien reconciliarse con sus proximos, lo qual executado, y haviendo passado un año, de consejo de los Hermanos Discretos, si à estos le pareciere ser el tal idoneo, sea recibido de esta forma, conviene à sabèr: Prometiendo de guardàr todos los Mandamientos Divinos (y de satisfacer como conviene) por las transgressiones, que contra este modo de vida cometiere, á juicio, y voluntad del Visitador,

 siem-

ſiempre que fuere llamado de èl, y eſta promeſſa, que el dicho hace, ſe reciba con Eſcriptura por mano pública, y de otra ſuerte no ſea recibido alguno por los Miniſtros, ſalvo ſi à eſtos otra coſa les pareciere convenir, atenta con diligente conſideracion de la Perſona, y ſus circunſtancias. Además de eſto ordenámos, y eſtablecèmos, que ninguno deſpues de haver entrado en eſta Hermandad, pueda ſalirſe de ella para volverſe al mundo, podrà con todo eſſo paſſarſe à otra Religion de las aprobadas; pero las mugeres caſadas no ſean recibidas, ſi no fuere con licencia de los Eſpoſos.

CAPITULO III.

DE LA FORMA DEL ABITO, Y calidad de los veſtidos.

§.50. LOs Hermanos de eſta Hermandad, ſe viſtan comunmente de paño humilde, en el precio, y colòr, no del todo blanco, ni de el todo negro: ſalvo ſi por juſtas cauſas, y manifieſtas diſpenſaren con alguno por algun tiempo

los

los Viſitadores, con conſejo del Miniſtro. Las capas, y los veſtidos ſean ſin golpes, cerradas, y ajuſtadas, ſegun conviene à la honeſtidad; pero las de las mugeres ſean cerradas. Las Hermanas ſe viſtan de manto, y tunica, que ſea aſsimiſmo de paño humilde, ò por lo menos traygan con las tunicas tocas anchas, y eſtendidas, que ſean de lino, ò cañamo, ſin pliegues: en quanto à la bajeza del paño, y veſtiduras de las Hermanas, ſe podrà diſpenſar con ellas, ſegun la qualidad de cada una, y coſtumbres de las tierras en que viven: No uſen de vandas, ò ligaduras de ſeda, y los cordones ſimples, para que aſsi los Hermanos, como las Hermanas, dexen todo vano ornato (ſegun el ſaludable conſejo de el Apoſtol.)

CAPITULO IV.

QUE NO VAYAN A COMBITES deshoneſtos, ni Comedias, ni aèn coſa à los que las repreſentan.

§.51. SEales totalmente prohibido el ir à los combites deshoneſtos,

vèr Comedias , Toros , Cañas , Juegos , y Danzas , ni dén cosa alguna á los Farsantes, ó por vèr dichas vanidades , y no solo ellos , sino que procuren , que los demàs de su Familia no se los dèn.

CAPITULO V.

DE LAS ABSTINENCIAS , Y Ayunos.

§. 52. LOs Lunes, Miercoles, y Viernes , no coman carne , ni el Sabado , sino es por enfermedad , ó flaqueza : los que se sangran pueden comerla por tres dias , los que caminan, y todos puedan comerla en los dias de particular solemnidad , en que por antigua costumbre la suelen comer los antiguos Christianos : V. g. quando el dia del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo cae en Viernes , en los dias que no son de ayuno , pueden comer huevos , y queso, y estando en algun Convento , pueden comer con los Frayles , de lo que les pusieren delante los tales , y contentese con comida , y cena : excepto los flacos , caminantes , y enfermos : los sanos co-

coman, y beban moderadamente, ſegun aquello del Evangelio: *Mirad no ſe graven vueſtros corazones con la abundancia de la comida, y bebida.* Digan ſiempre un Padre nueſtro antes de comer, y cenar, y otro deſpues, dando gracias à Dios por la refeccion, que les ha dado; y ſi alguna véz omitieren lo dicho, digan deſpues tres Padre nueſtros. Ayunen todos los Viernes del año, ſalvo en el tiempo de enfermedad, ò quando huviere cauſa legitima, que eſcuſe del ayuno, ò ſi cayere la Natividad del Señor eſſe dia, y deſde la Fieſta de Todos Santos, haſta la Paſqua, y los demás ayunos, que tiene ordenado la Igleſia, ò por los Ordinarios, y procuren ayunar ſiempre (menos los Domingos) deſde el Glorioſo S. Martin, haſta Navidad, y deſde la Dominica Quinquageſsima, haſta Paſqua, ſalvo ſi por enfermedad le ordenaren otra coſa; las Hermanas embarazadas pueden, ſi quiſieren, abſtenerſe haſta el dia de ſu purificacion, de qualquiera exercicio corporal, excepto las Oraciones. Los que trabajan, deſde Reſureccion, haſta el dia de San Franciſco, podràn comer tres veces al dia, y el dia que trabajaren con otros, ò

por

por otros, podràn comer licitamente de todo lo que les pusieren à la mesa, sino fuere Viernes, ò dia de ayuno por precepto Eclesiastico.

CAPITULO VI.

DE LOS DIAS, QUE DEBEN CONfessar, y Comulgar al año.

§.53. CAda uno de los Hermanos, y Hermanas, confiesse, y comulgue devotamente tres veces al año, conviene à saber: en las Pasquas de Navidad, Resurreccion, y Pentecostès, reconciliandose con los Proximos, y restituyendo lo ageno.

CAPITULO VII.

QUE LOS HERMANOS NO TRAYGAN Armas ofensivas.

§. 54. LOs Hermanos no traygan Armas ofensivas, sino es por defensa de la Romana Iglesia, de la Fè, ó de la Patria, ò con licencia de los Ministros.

CA-

CAPITULO VIII.

DE LAS HORAS CANONICAS.

§. 55. REzen todos los dias las ſiete Horas Canonicas, eſto es: Maytínes, Príma, Tercia, Sexta, Nona, Viſperas, y Completas; los que ſaben rezar digan las Horas, ſegun el Breviario de la Igleſia, y al fin de los Pſalmos, *Gloria Patri*, y lo miſmo por Maytines, como lo hacen los Clerigos en las Cathedrales; y los que no lo ſaben, por Maytines doce Padres nueſtros, con Gloria, y ſiete por cada una de las otras Horas: à mas de eſto diràn à Prima un Credo, y à Completas, junto con el Miſerere, los que lo ſupieren: y los que no rezaren à las Horas determinadas, diràn mas tres Padre nueſtros; los enfermos no ſean obligados à decir dichas Horas; mas en la Quareſma de San Martin, procuren ir à Maytines à ſus Parroquias, y lo miſmo en las grandes Feſtividades, ſino es que haya cauſa racionable, que los eſcuſe.

*** *** *** *** *** ***

CA-

CAPITULO IX.

QUE LOS HERMANOS, Y HERMAnas, que segun Derecho pueden, hagan su Testamento.

§.56. TOdos los que segun Derecho pueden testàr, hagan Testamento, y ordenen, y dispongan de sus cosas dentro de tres meses, despues de haver entrado á esta Hermandad, porque no les suceda à alguno de los Hermanos el morir abintestato.

CAPITULO X.

DE LA PAZ, QUE LOS HERMANOS deben guardar entre sì, y con los estraños.

§.57. EN quanto à la paz entre los Hermanos, y Hermanas, que estuvieren discordes entre sí, ò con los estraños, se haga como les pareciere à los Ministros, añadiendo (si pudiere ser) el consejo de el Obispo Diocesano.

CAPITULO XI.

DE COMO SE HA DE DEFENDER el derecho de la Orden, y ſus Privilegios.

§.58. SI los Hermanos fueren moleſtados contra Derecho, y quebrantados los Privilegios de la Orden por los Poderoſos, y Governadores de los Lugares donde habitan, los Miniſtros recurran al Obiſpo Diocеſano, ò à los otros Ordinarios, para que en dichas coſas procedan ſegun el conſejo, y determinacion, que les diere.

CAPITULO XII.

QUE LOS HERMANOS SE GUARDEN de Juramentos Solemnes, quanto les ſea poſsible.

§. 59. TOdos ſe abſtengan de Juramentos, ſalvo ſi por neceſsidad fueſſen obligados à ellos, en los caſos eceptuados por la Silla Apoſtolica, eſto es; por la paz, por la Fé, por deſvanecer algu-

na calumnia, por dàr teſtimonio, y en los contratos de compra, venta, donacion, ſi pareciere conveniente: Ademàs de eſſo eviten quanto ſea poſsible los Juramentos en las converſaciones comunes. Y ſi alguno con menos cautela juràre (como ſuele ſuceder con el que habla mucho) eſſe dia por la tarde, quando haga el examen de lo que ha hecho en eſſe dia, diga tres veces el Padre nueſtro, por la ſatisfaccion de dichos inconſiderados Juramentos. Demàs de lo dicho, exhorte cada uno à ſu propria Familia à los obſequios Divinos; eſto es, à la obediencia, y ſervicio de Dios nueſtro Señor.

CTPITULO XIII.

DEL OIR MISSA, Y DE LA CONGREGacion, que deben hacer.

§.60. TOdos los Hermanos, y Hermanas, que tuvieren ſalud de qualquiera Ciudad, ò Lugar, oygan cada dia (ſi commodamente pueden) la Miſſa del Oficio, y cada mes ſe junten todos à oìr Miſſa ſolemnemente en la Igleſia, ó lugar

gar donde los Miniſtros acordaren : y cada uno dè un dinero de la moneda corriente al que dice la Miſſa ; el qual junte dicha limoſna , y la reparta de conſejo de los Miniſtros entre los Hermanos , y Hermanas pobres , y en eſpecial con los enfermos , y los difuntos , que carecen de Exequias , y Funerales ; y deſpues entre los otros Pobres : dén ademàs de lo dicho alguna coſa de dicha limoſna à dicha Igleſia donde ſe juntan , y buenamente pudieren : procuren tener Sermòn entonces de algun Varon Religioſo , inſtruìdo en la palabra de Dios, que los exhorte à penitencia , y à las obras de Miſericordia , y ſolicitamente amoneſten , é induzgan à ellas. Guarde cada uno ſilencio mientras el Oficio, y eſté con atencion en la Oracion, y Oficio , que celebra, ſalvo ſi la utilidad comun de la fraternidad no pide otra coſa.

CAPITULO XIV.

De los Hermanos enfermos , y Difuntos.

§..61. SI cayere enfermo alguno de los Hermanos , los Miniſtros por

sì,

sí, ò por otros (si el Enfermo avisare de ello) lo visiten una vèz cada semana, induciendole solicitamente (como mejor, y mas eficazmente les pareciere) à confessarse, dandole lo necessario de los bienes comunes. Y si dicho Enfermo muriere, dese de ello aviso à los Hermanos, y Hermanas, que se hallaren en la Ciudad, para que procuren assistir al Entierro: y no se vayan hasta acabar la Missa, y sepultar el Cuerpo, y lo mismo querèmos se guarde con las Hermanas enfermas, y que murieren. Ademàs de esso diràn dentro del Novenario cada uno de los Hermanos, y Hermanas por el Alma del defunto, el que fuere Sacerdote una Missa, el que supiere el Psalterio cinquenta Psalmos, y los que no lo supieren cinquenta Padre Nuestros, añadiendo al fin el *Requien æternam*, *&c.* y fuera de lo dicho hagan decir entre año tres Missas por la salvacion de los vivos, y difuntos; y los que saben el Psalterio lo rezaràn una vèz, y los que no, diràn en su lugar cien Padre Nuestros, con *Requien æternam* al fin de cada uno.

***

CA-

CAPITULO XV.

De la obligacion de los Miniſtros.

§.62. CAda uno reciba devotamente el Miniſterio, ù otro qualquiera Oficio (de los que ſe contienen en eſta Regla, ò forma de vida) que les fueren encomendados, y procuren exercitarle fielmente, denſe empero los Oficios por tiempo limitado, y ningun Miniſtro ſea perpetuo, ſino por tiempo determinado.

CAPITULO XVI.

De la Viſita, y correccion de los Delinquentes.

§.63. PAra eſtas coſas los Miniſtros, y los Hermanos, y Hermanas de qualquiera Ciudad, ò Lugar, los que ſe juntaràn en algun lugar Religioſo, ò en la Igleſia de dicho Lugar: y tengan ſu Viſitador, que ſea Sacerdote, Religioſo de alguna Religion aprobada, el qual les imponga ſaludables penitencias, por los exceſſos, que huvieren cometido, y ninguno otro pueda hacer eſte Oficio de Viſitador,

Pero

Pero por quanto esta presente forma de vida tuvo se origen de el Bienaventurado Padre San Francisco, aconsejamos, que los Visitadores, y Reformadores sean de la Orden de los Frayles Menores, los que señalaren los Custodios, ò Guardianes, siendo todos requeridos para ello; pero no querèmos, que esta Congregacion la visite algun Secular. Esta Visita se haga cada año una vèz, salvo si la necessidad lo pidiere se haga mas veces, y sino se enmendaren los incorregibles, é inobedientes, sean amonestados tres veces, y si no huviere enmienda, sean expelidos del todo de esta Congregacion, con parecer, y consejo de los Discretos.

CAPITULO XVII.

Del evitar los pleytos entre sí, y con los otros.

§. 64. EViten demàs de esto quanto pudieren los pleytos entre sí, assi los Hermanos, como las Hermanas, atajandolos al principio con diligencia: si comenzaren respondan de su derecho, ante el Juez que tuviere potestad de juzgar en dicha causa.

CA-

CAPITULO XVIII.

Quien, y quando podrà diſpenſar en las Abſtinencias.

§.65. LOs Ordinarios de los Lugares, ò el Viſitador, podràn diſpenſar en las Abſtinencias, ayunos, y demàs auſteridades, con todos los Hermanos, y Hermanas, quando les parezca ſer ſuficiente la cauſa, que aleguen.

CAPITULO XIX.

Que los Miniſtros denuncien al Viſitador las culpas publicas de los Hermanos, y Hermanas.

§.66. LOs Miniſtros digan al Viſitador las culpas publicas de los Hermanos, y Hermanas, para que los caſtigue; y ſi alguno fuere incorregible deſpues de la tercera amoneſtacion, los Miniſtros (con conſejo de algunos Hermanos Diſcretos) lo denuncien al Viſitador, para que éſte lo expela de la Hermaudad, y deſpues ſe haga pùblico en todo el Orden.

CAPITULO XX.

Como todas eſtas coſas no obligan à pecado.

§. 67. PEro en todas eſtas coſas ſobredichas en que los Hermanos de vueſtra Orden no eſtàn obligados por los Preceptos Divinos, ó Eſtatutos Ecleſiaſticos, no querèmos, que alguno de ellos ſea obligado à pecado mortal; pero recibirà la penitencia, que le fuere impueſta, ſegun el exceſſo de tranſgrecion, y procure con eficacia cumplirla.

CAPITULO XXI.

Se ſigue la Confirmacion de eſta Regla en lo reſtante de la Bula.

§. 68. A Ninguno de los hombres ſea licito quebrantar eſta Eſcriptura de nueſtra Confirmacion, ó con preſuntuoſa oſſadía contradecirla; mas ſi alguno preſumiere de intentar eſto; ſepa que incurrirà en la indignacion de Dios todo Poderoſo, y de ſus Bienaventurados Apoſtoles San Pedro, y San Pablo. Dada en Reate à 16. dias de Agoſto de 1289.

TRA-

TRATADO III.

DECLARACION, O EXPOSICION de esta Regla, segun las Constituciones, ò Estatutos Generales, Aprobados de la Silla Apostolica, con diversos Breves.

CAPITULO PRIMERO.

§. 69. AUnque la Religion Capuchina no ha hecho hasta hoy Constituciones para los Terceros, que haya aprobado la Silla Apostolica; pero lo han hecho los Reverendos Padres de la Regular Observancia, de quien ha sido privative el dirigirlos. Por tanto no valiendo, como no vale, la explicacion de la Bula *Paterna*, atenta la de los Santos Padres Benedicto XIII. y Clemente XII. que quedan citadas en el Num. 15. y 34. por ser todos un Cuerpo, cuya Cabeza es el Serafico P. San Francisco; y lo que se concede à los de la Regular Observancia, està concedido à los Capuchinos; y al contrario, como

ſe demoſtrò en el Cap. 2. del Primer Tratado Num. 39. Por eſta cauſa tomàmos las maximas, que para ſu mejor govierno neceſsita la Orden Tercera de Capuchinos. Muchos de ellos ſon confirmados por la Silla Apoſtolica, como mas utiles, y claros, para la mas pura obſervancia de eſta Regla, los pongo aquí; y doy principio en la forma ſiguiente.

§. 70. El que quiſiere ſer recebido, debe preſentarſe ante el Padre Comiſſario, que examinarà ſi ſu Vocacion es de Dios, examinandole de la Fè, que profeſſa, y ſiendo la de la Santa Madre la Igleſia de Roma, que es la que el Santo Padre pide en eſte Capitulo; y hallado que es Catholico; le harà que ſe preſente à la Junta de Miniſtro, y Diſcretos, y admitido ſe daràn los Deſpachos para las informaciones de Sangre, Vida, y Coſtumbres.

§. 71. Si el Pretendiente fuere Clerigo, Sacerdote, Cavallero, ò de algun Orden Militar, Padre, ó Hermano de algun Religioſo, no ſe le harà informacion de limpieza de Sangre, ſino ſolo de coſtumbres, y ſe le aviſarà en el dia que ha de tomar el Abito, para que ſe diſponga.

§.72. Si el Pretenſor fuere tan pobre, que ande mendigando, no ſe le niegue; porque no ſe nos diga, que deſpreciamos à Chriſto en los Pobres, que amò tanto el Seraphico Padre; pero ſe le perſuadirà, que entre en la Archi-Cofradìa del Cordòn, que inſtituyò Sixto V. ò ſi ſe le viſte no ſe le dé Patente, para que no moleſte con ella à los demàs Hermanos.

§.73. Si alguno eſtando enfermo pidiere el Abito; ſe lo darà el Padre Comiſſario; pero no por eſto ſe contarà entre los Hermanos; que para ſerlo ſe han de hacer las diligencias. Ninguno ſea Profeſſo antes de haver entrado en los 17. años.

§.74. En el año del Noviciado leeràn la Regla, para que llegado el tiempo ſepa à lo que ſe obliga, y viviràn ſugetos à los Maeſtros reſpectivamente. Enſeñelos con paz, y charidad, y ſiempre los pondràn en el ultimo lugar, ſalvo ſi fuere Sacerdote, que por reverencia al Orden, preſidirà à todos los Seglares.

§.75. Los Novicios demoſtraràn el fervór en guardar los Mandamientos de Dios, y de la Igleſia, y ſe diſpondràn para la Profeſsion, que ſegun Nicolao IV. recibiràn con humildad.

§.76. Si el Novicio cumplido el año, y avisado tres veces, no viniere à Profesfar, y si huviere mas de seis meses, volverà à tomar el Abito, sino es que la causa sea tan justa, como notoria.

§.77. Si algun Hermano, ò Hermana se pasasse de otras Ordenes Terceras, à esta (como licitamente lo puede hacer, segun la Bula de Benedicto XIII. *Ratio Apostolici Ministerij*) citada al cap. 2. num. 15. Trat. 1. averiguaràn si es legitima la causal del transito. Si fuere Novicio traerà Certificacion de la Orden, y tiempo en que fué admitido; y si fuere Professo, presentarà su Patente, con la causa que tiene, que podrà ser la cercanìa de la Iglesia, para asistir mejor à los Exercicios.

§.78. Y porque en tanto somos Hijos del Seraphico Padre, en quanto imitamos su Prodigiosa Vida, como lo dixo Christo á los Hebreos: *Si sois hijos de Abrahàn, hacea las obras de Abrahan.* Por tanto exhortàmos á los Hermanos, y Hermanas de este V. Orden, que cada uno se esfuerze â imitàr á este Bendito Padre, y á tan admirables Hermanos, como tenèmos en la Orden, dados del Cielo por Maestros, y

guias, para què cumpliendo la Regla logrèmos la gloria, que gozan.

CAPITULO II.

FORMA DE DAR LOS ABITOS.

§.79. Dispuestas por los Hermanos Sacristanes todas las cosas, hincado el Pretendiente de rodillas, el Padre Comissario bendice el Abito en esta forma.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit Coelum, & terram.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

§.80. Domine Jesu Christe, qui existens in forma Dei, formam servi accipere, & in similitudinem hominem fieri, & invehiri ut homo, pro nostra salute dignatus est: te suppliciter exoramus, ut

iſtum noſtræ Religionis habitum, in Crucis modum, pro tuæ Paſsionis memoriale depoſitum, bene✠dicere digneris; ut Famulus tuus N. vel famula tua N. qui pro penitentiali ſui corporis tegumento inducit, te per imitationem induat ſaluberimum, ad omnis perfectionis exemplum, qui vivis, & regnas cum Deo Patre in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia ſæcula ſæculorum. Amen.

OREMUS.

§.81. DEUS, qui ut ſervum abſolveres, filium ligari funibus, voluiſti: Bene✠dic, quæſumus funem iſtum, ut Famulus tuus N. vel famula tua N. qui eo ligamine ſui corporis cingetur, vinculorum eiuſdem filij tui Domini Noſtri Jeſu Chriſti memor exiſtat, ut in Ordine quem aſumit, ſalubriter perſeveret, & tuis ſemper obſequijs ſe alligatum cognoſcat. Per Dominum noſtrum Jeſu Chriſtum Filium tuum, qui tecum vivit, & regnat, in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia ſæcula ſæculorum. Amen.

Vuelto el Comiſſario al Pretendiente, le quita del ombro la Capa, ò de la Cabeza el Manto, diciendo. Exuat

Exuat te Dominus veterem hominem cum actibus suis, & induat te nobum, qui secundum Deus creatus est.

Vistele el Abito diciendo: Induat te Dominus indumento salutis, & vestimento justiciæ circundet te semper. Per Christum Dominum nostrum. Y sigue.

OREMUS.

§.82. DOmine Jesu Christe, qui dixisti, iugum meum suave est, & honus meum leve, presta quæsumus ut famulus tuus (vel famula tua) sic illud deportare valeat imperpetuum totaliter, ut posit consequi tuam gratiam in presenti, & gloriam in futuro. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

El Padrino le ciñe la Cuerda, y el Comissario dice.

OREMUS.

§.83. PRæcingat te Dominus cingulo fidei virtute castitatis lumbos tui corporis comprimendo, & extinguat in eis humorem libidinis, ut fugiter maneat

in eis tenor totius caſtitatis. Per Chriſtum Dominum noſtrum. Amen.

§.84. Ahora le entrega el Comiſſario la vela encendida, é hincados de rodillas dicen.

HYMNO.

VEni Creator Spiritus,
mentes tuorum viſita,
imple ſuprema gratia,
quæ tu creaſti Pectora.
Qui dixeris Paraclytus,
Altiſsimi Donum Dei,
fons vivus, ignis, charitas,
& ſpiritalis untio.
Tu ſeptis formis munere,
Digitus Paternæ dexteræ,
tu rite promiſum Patris,
Sermone ditans gutura.
Accende lumen ſenſibus,
infunde amorem cordibus,
infirma noſtri corporis,
virtute firmans perpeti.
Hoſtem repelas longius
pacemque dones protinus
ductore ſic te previo
vitemus omne noxium.

Per

Per te ſiamus da Patrem,
noſcamus atque Filium,
te que utriuſque Spiritum,
credamus omni tempore.
Deo Patri ſit Gloria,
& Filio quia mortuis,
ſurrexit ac paraclyto,
in ſæculorum ſæcula.

AVe Regina Cœlorum,
Ave Domina Angelorum,
Salve Radix, ſalve porta,
ex qua mundo lux eſt orta.
Gaude Virgo Glorioſa,
ſuper omnes ſpecioſa,
vale ò valde decora,
& pro nobis Chriſtum exora.

Saive Sancte Pater, Patriæ lux, forma minorum, virtutis ſpeculum, recti via, Regula morum, carnis ab exilio, duc nos ad Regna Cœlorum.

℣. Emite Spiritum tuum, & creabuntur.

℟. Et renobabis faciem terræ.

℣. Post partum Virgo inviolata permansisti.

℟. Dei Genitris intercede pro nobis.

℣. Ora pro nobis Beatæ Pater N. Francisce.

℟. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum Spiritu tuo.

OREMUS.

§.83. DEUS, qui corda fidelium, Sancti Spiritus illustratione, docuisti; da nobis in eodem Spiritu recta sapere, & de eius semper per consolatione gaudere.

Concede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere: & Gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis, intercessione apresenti liberari tristitia, & eterna per frui leticia.

Dus, qui Ecclesiam tuam Beati Patris noistris Francisci, meritis fetu nove prolis am-

amplificas, tribue nobis, ex eius imitatione terrena despicere, & cœlestium donorum semper participatione gaudere.

Deus, qui nos á sæculi vanitate conversos, ad brabium superne vocationis accendis, pectoribus nostris purificandis ilabere, & gratiam nobis, qua inte perseveremus infunde: ut protectiones tuæ, muniti præsidijs, quod te donante promitimus impleamus. Per Dominum nostrum Jesu Christum Filium tuum, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia sæcula sæculorum. Amen.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum Spiritu tuo.

℣. Benedicamus Domino.

℟. Deo gratias.

Del modo de hacer la Profession.

§. 86. LUego que se cumple el año de Noviciado, tendrà cuydado el Novicio de avisarlo al Maestro, para que haga la Certificacion, que se ha de presentar en la Junta del Ministro, y Discretos; y admitida se le avisarà al Novicio, para que se disponga para el dia que ha de

ser;

ser ; y porque es opinion de San Bernardino de Sena, que siempre que Professa alguno, ò renueva su Profession, se gana Indulgencia Plenaria: Benedicto XIV. en la Bula: *Ad Romanum Pontificem*, concede la plenaria, para quando se toma el Abito, §. 7. serà razon, que el Novicio se confiesse el dia que ha de hacerla, y si puede ser generalmente es mejor, y haviendo Comulgado, en hacimiento de gracias, llegue à hacer la Profession en manos del Padre Comissario.

§.87. Juntos todos en la Capilla, ó Iglesia de la Orden, è hincados de rodillas: el Padre Comissario bendecirà de nuevo el Abito, y Cuerda, y vistiendole de nuevo, levantando à Dios el corazon, harà la Profession en manos del Visitadór, ò Comissario, assi.

§.88. Yo el Hermano N. de N. prometo á Dios Todo Poderoso, y à la Bienaventurada siempre Virgen Maria, y al Bienaventurado Padre nuestro San Franciscisco, y à todos los Santos del Cielo, y à tì Padre, de guardar todo el tiempo de mi vida los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia, y estàr prompto para recibir las

cor-

correcciones, y penitencias ſaludables, que me dieren los Prelados de eſta Orden, por los defectos, y faltas, que tuviere en eſte modo de vida, y Santa Regla, confirmada por el Señor Papa Nicolao IV. y por otros Summos Pontifices de la Igleſia Catholica Romana.

§.89. Aſsimiſmo hago Voto de defender el Myſterio de la Immaculada Concepcion de la ſiempre Virgen MARIA, Madre de Dios, y Señora nueſtra, en el eſtado, que hoy tiene, y en adelante tuviere en la Santa Igleſia.

§.90. El Padre Comiſſario ſoltandole las manos dice: Y yo ſi eſtas coſas guardares, te prometo la vida eterna. En el Nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Eſpiritu Santo ✠ Amen.

§.91. Hincado de rodillas dice el Veni Creator Spiritus, el Ave Regina Cœlorum, y la Antiphona de Salve Santæ Pater, los Verſiculos ſiguientes.

℣. Confirma hoc Deus, quod operatus eſt in nobis.

℟. A Templo Santo tuo, quod eſt in Jeruſalém.

℣. Poſt partum Virgo inviolata permanſiſti.

℟. Dei Genitrix intercede pro nobis.

℣. Ora pro nobis Beatæ Pater Noster Francisce.

℟. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

§.92. DEUS, qui corda fidèlium Sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

§.95. Concede nos famulos tuos quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere: & gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione à presenti liberare tristitia, & æterna perfrui lætitia.

§.94. Deus, qui Ecclesiam tuam Beati Patri S.N. Francisci meritis fetu nove prolis amplificas, tribue nobis, ex eius imitatione terrena despicere, & Cœlestium donorum semper participatione gaudere.

Deus.

§.95. Deus, qui nos à ſæculi vanitate converſos, ad brabium ſuper ne vocationis accendis, pectoribus noſtris purificandis, ilabere, & gratiam nobis, qua inte perſeveremus infunde: ut proctetionis tuæ, muniti præſidijs, quod te donante promiſsimus impleamus; & noſtræ profecionis ſectatores efecti, ad ea quæ perſeverantibus inte promitere dignatus eſt pertingamus. Per Dominum noſtrum Jeſum Chriſtum Filium tuum, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia ſæcula ſæculorum. Amen.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

℣. Benedicamus Domino.

℟. Deo gratias.

Aquí el Padre Comiſſario, convertido al Novicio le harà una breve platica, yà de los lazos en que por la miſericordia de Dios no ha caìdo, yà de otros favores, que recibimos de ſu liberalidad cada dia, &c.

CA-

CAPITULO III.

De la forma de Abito , que usa la Orden.

§. 96. DOs formas de Abito tiene la Orden Tercera. La una es oculta, que son dos pedazos de Sayàl quadrados, unidos con unas cintas por los estremos. Este es el que gastò en el primitivo tiempo la Orden, y lo asigna Clemente XII. en su Bula, que empieza: *El oficio de la servidumbre Apostolica*, y està en el Tratado 1. cap. 2. num. 34.

§ 97. Otro es Abito descubierto, que es una Ropilla de Sayàl con mangas, y faldetas, que llegan à la mitad de la pierna, un cuellecito de lienzo como los Clerigos; su Cuerda un poco mas gruessa, que las ordinarias, su Capa del Sayàl de la Orden. En las Mugeres es una Tunica cerrada hasta los pies, su Escapulario largo, que llegue por cima del tobillo; sus tocas de lino sin rizos, ni curiosidad, su Manto de Anascote negro, y su Cuerda como Religioso.

§. 98. A ninguno se le dè el Abito, Patente antes de Professar, y para darlo exa-

examinen el Sugeto si es de exemplar vida; ò que conozca su vocacion de servir al Señor; pues hombres, que antes fueron perdidos, con el Sayàl, que vistieron, y los buenos prositos se mudaron, y fueron despues Santos. Como Santa Margarita de Cortona, y à estos quando se les viste se les dé la Patente.

§.99. El vestido de todos los Hermanos sea honesto, de modo, que llenen el nombre de Predicadores de Penitencia, con el que los llaman algunos Summos Pontifices. Roto el primer Escapulario, ò vestido, pueden hacer otro, y usarlo aunque no estè bendito, como lo advierte el Padre Santa Maria, Politic. Celestial, fol. 184.

CAPITULO IV.

Que los Hermanos no vayan á diversiones.

§.100. A Todos los Hijos de este Orden prohibe el Santo Padre el ir à Comedias, Toros, Danzas, y Fiestas, y assi se exhorta, en especial à los de Abito descubierto, se abstengan de semejantes actos, para que su modestia sirva à

todos de exemplo, y no solo se les manda, que no concurran, sino que no dén cosa que pueda servirle.

CAPITULO V.

De las Abstinencias, y Ayunos.

§.101. CON leer el Capitulo V. de la Regla se sabe la obligacion de los Ayunos, y Abstinencias; pero en caso de duda pidan licencia al Padre Comissario, que les consolarà à proporcion de la necessidad.

CAPITULO VI.

De las Comuniones.

§.102. AUnque los Hermanos viven en sus casas particulares, con todo les ordenó el Santo Padre, se juntassen tres veces al año, en las tres Pasquas, para la Comunion. Pero ademàs de estos dias, haya cada mes Junta de ellos, como lo es el Tercero Domingo: à la Missa, que por el Capitulo XIII. de la Regla, debe celebrar el Comissario, en la que deben Comulgar, y à la que deberàn al Sanctus

salir dos Hermanos con dos Cirios, y estaràn hasta haver todos comulgado; y acordandonos de la Doctrina de nuestro Redemptor JESUS, al *Pater Noster* inclinados todos se pediràn perdon, con voz baxa; pero de modo, que sirva de edificacion, y no de alboroto, y el Padre Comissario despues de dicho: *Misereatur vestri, &c. Indulgentiam, &c.* les dirà la Absolucion siguiente.

ABSOLUCION.

§103. DOminus noster Jesus Christus vos absolvat, in cuius authoritate vobis concessa, & mihi comisa, ego vos absolvo plenarie, ab omni vinculo Excomunicationis Majoris, vel Minoris, & interdicti (si forte incurristis) inquantum prædicta authoritas huius diei se extendere potest. Et concedo vobis omnes gratias, & indulgentias, & remito vobis penas quas remitere possum. In nomine Patris ✠ Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

§.104. Y llegando à comulgar sea de dos en dos, sin que se embaracen los unos à los otros; y concluida la Comunion, se

retiràn à dàr gracias por el beneficio, que Dios les ha hecho.

§.105. En el mismo Domingo Tercero hace la Orden Tercera la Procesion de Cuerda, para cuya inteligencia se ha de notar, que Sixto V. aprobò la costumbre de ceñirse la Cuerda de San Francisco, para que todo el mundo pudiesse por medio de este Cordòn entrar en la Gloria. Por esso muchos Autores dicen, que este Pontifice erigió la Archi-Cofradía de la Cuerda, y la confirmò en su Bula: *Divinæ charitatis officium*, dada en 9. dias de Mayo de 1586. asi Rodriguez qq. Regul. tom. 1. quæst.55. art.1. y les dió facultad à los Guardianes de erigirla. Cuya forma trae el Padre Santa Maria, fol 308. y el Escudo Seraphico, artic. 6. §. 11. concedióles Paulo V. facultad de poder hacer la Procesion, y las Indulgencias de la Orden, por su Bula: *Nuper*, dada en 25. de Septiembre.

§. 106. Para esto, el Sabado por la tarde, el Hermano Sacristan pondrà la Imagen del Santo Padre en sus Andas, con la mayor decencia, que sea posible, y el Domingo Tercero por la tarde, despues

de

de haver rezado ſe hace la ſeñal, para que baxe la Comunidad. Reparten la Cera, y el Vicario del Culto Divino, aſsigna aquellos Hermanos, que han de llevar el Santo, y tomando la Cruz, y los Cirios, ſiguen los Hermanos Profeſſos, deſpues los Oficiales, Diſcretos, y Miniſtro, deſpues la Comunidad, cuyo Preſte entona el ℣. *Exurge Domine adjuba nos.* ℟. *Et libera nos procter nomen tuum, Deus auribus*
,, *noſtris audivimus, Patres noſtri anunciaverunt nobis.* ℣. *Gloria Patri, & Filio,*
,, *& Spiritui Sancto. Sicut erat in principio,*
,, *& nunc, & ſemper, & in ſæcula ſeculorum. Amen. Exurge Domine adjuba nos,*
,, *& libera nos procter nomen tuum.*

Arrodillanſe todos, y los Cantores entonan los Elogios del S.Padre.

SAncte Pater Franciſce.
Intercede pro nobis.
Pater Amabilis. Intercede.
Pater Admirabilis. Intercede.
Pater Venerabilis. Intercede.
Vixili ſer Jeſu Chriſti. Intercede.
Equæs Crucifixi. Intercede.

Imitator Filij Dei.
Seraphin ardens.
Fornax Charitatis.
Arca Sanctitatis.
Vas puritatis.
Forma perfeccionis.
Norma justitiæ.
Speculum penitentiæ.
Prodigijs mirabilis.
Magister Obedientiæ.
Exemplar virtutum.
Patriarcha Pauperum.
Cultor Pacis.
Profligator criminum.
Lumen Patriæ.
Vivificator Mortuorum.
Saturator fameli corum.
Obsequium leprosorum.
Preco magni Regis.
Forma humilitatis.
Victor vitiorum.
Planta Ordinis Minorum.
Lucerna Populorum.
Martir desiderio.
Predicator silvestrium.
Portans dona Gloriæ.
Auriga Miliciæ nostræ.

INTERCEDE PRO NOBIS.

No-

Nobis utens prodigijs.
Cœlum cesis aperiens.
Gratum gerens obsequium.
Templum Christo consecrans.
Tenens vitæ Brabium.
Spargens virtutum munera.
Amplians inter ad gloriam.

Al llegar à la Iglesia se entona esta Antiphona.

§.107. *SAncte Francisca propera veni Pater acelera ad populum qui premitur, & teritur sub onere palea, Luto, Latere: sepulto Egiptio sub sabulo, nos libera carnis extinto vicia.*

℣. Ora pro nobis Beatæ Pater noster Franciscé.
℟. Ut digni efficiamur promisionibus Christi.

OREMUS.

§.108. DEUS, qui Ecclesiam tuam Beati Patris Nostri Francisci, meritis fetu novæ prolis amplificas, tribue nobis ex eius imitatione terrena despicere,

cere, & Cœlestium Donorum semper participatione gaudere. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia sæcula sæculorum.

En algunas partes se dice un Responso, para lo que el Preste depone la Estola, y se arma con la negra.

RESPONSO.

℣. Ne recorderis pecata mea Domine. * Dum veneris judicare sæculum per ignem.

℟. Dirige Domine Deus meus, inconspectu tuo viam meam. * Dum veneris judicare sæculum per ignem.

℣. Requiem æternam dona est Domine, & lux perpetua luceat eis.* Dum veneris judicare sæculum per ignem.

Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie eleyson. Pater noster.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.

℟. Sed libera nos à malo.

℣. A porta inferi.

℟. Erue Domine animas eorum.

℣. Requienſcant in pace.

℟. Amen.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

§. 109. DEUS, veniæ largitor, & humanæ ſalutis amator, quæſumus clementiam tuam, ut noſtræ huius Tertiæ Ordinis Fratres, qui ex hoc ſæculo tranſierunt, Beata Maria ſemper Virgine intercedente cum omnibus Sanctis tuis, ad perpetuæ Beatitudinis Conſorcium pervenire concedas. Qui vivis, & regnas in ſæcula ſæculorum. Amen.

℣. Requiem æternam dona eis Dñe.

℟. Et lux perpetua luceat eis.

℣. Requieſcant in pace.

℟. Amen.

§. 110. Poſtranſe todos, y dicen la Confeſsion, y el Comiſſario dice: *Miſereatur veſtri, & Indulgentiam, &c.*

„ AUthoritate Apoſtolica vobis conceſ-
„ ſa , & mihi comiſa , concedo vo-
„ bis Indulgentiam Plenariam , omnium
„ peccatorum veſtrorum , ac Sanctam Be-
„ nedicionem Papalem impertior , in no-
„ mine Patris, & Filij , & Spiritus Sancti.
„ Amen.

CAPITULO VII.

§.111. PRohibiò el Santo à ſus Hijos el traer Armas ofenſivas , ni defenſivas,en eſpecial à los de Abito patente, ſolo en caſo de defenſa de la Igleſia , y Religion, ó para defender la Fé , ò en caſo de ſer acometido por la Regla del Derecho : *Vin vin repelet licet.* Aunque yà la coſtumbre les permite el traer Eſpadin , ſegun el Padre Santa Maria en ſu Politica.

CAPITULO VIII.

De las Horas Canonicas.

§.112. EN eſte Capitulo aſsignò el Seraphico Padre los Exercicios particulares. El primero es , de las

Ho-

Horas Canonicas (se entiende de los Seglares) porque el Eclesiastico cumple con la Regla rezando el Oficio , y pueden usar del Breviario de la Orden , como el que reza el Oficio Parvo de nuestra Señora.

§. 113. Los Terceros Seculares ; deben diariamente rezar 54. Padre Nuestros con *Gloria Patri.* Un Credo al principio , y otro al fin. La distribucion serà en esta forma. Doce por Maytines , en memoria de la Oracion , que el Señor hizo en el Huerto. Siete al levantarse , en memoria de la Prision. Siete à la Hora de Tercia , que es quando và à Missa , en memoria de los Azotes , y dolor , que tuvo quando oyò, que pedian , que le crucificassen. Siete à las doce del dia , en memoria de la hora en que lo clavaron en la Santa Cruz à la hora de Nona , que es à la una. Siete en memoria del dolor , que tuvo al espirar. Siete à Visperas , en memoria del honòr, que le hicieron los Santos Varones , baxandole de la Cruz. Por Completas siete , en memoria de la Uncion , y Sepultura. Esta forma de aplicar el Rezo de las horas , trae el Cielo Estrellado , cap. 3. y es muy util, pues se juntan la Oracion vocàl , con la mental.

Algu-

§.114. Alguno puede dudar, si además de los 54. Padres nuestros con *Gloria Patri*, estarà obligado por la Regla, à rezar otras tantas Ave-Marias? Y siendo este el Oficio, que dió nuestro Seraphico Padre à los Religiosos Legos de la primera Orden, enseña Murcia, sobre el Cap. III. de la Regla de los Menores, cap. 1. num.5. que no, sino es que por devocion à nuestra Madre, y Patrona quiera hacerlo.

DEL EXERCICIO SANTO DE REZAR la Corona de Nra. Señora.

§.116. YA es costumbre introducida, que todos los Domingos, y aùn todos los dias, se junten los Hermanos para rezar la Corona de nuestra Señora, lo que se hace con mas devocion juntos, y si es ante el Santissimo Sacramento mejor; y para esto, luego que llega la hora, que el Invierno es à las tres, y el Verano à las cinco, se hace la señal, para que acudan à la Sacristía, los que se han de vestir, y al Choro, los que han de Manifestàr. Antes del Preste, y Acolitos, saldràn dos Hermanos con Velas, ò Cirios, y dando

lugar à que passen al medio del Altar, tomaràn las esquinas, y puesto Incienso, entona el Choro el *Tantum Ergo*, y todos los Hermanos en las ballas se hincan de rodillas, y hacen el Acto de Contricion, y Adoracion del Santissimo, y concluído dicen todos con el Padre Comissario.

§.117. Abrid, Señora mis labios, para bendecir, y alabar vuestro Santissimo Nombre, limpiad nuestros corazones de toda mancha, y de todos los cuydados vanos, y agenos de este Santo Exercicio, para que con devocion, y utilidad sepàmos rezar, y meditar los Mysterios de vuestra Santissima Vida. Recebid, Señora, estas Salutaciones, para gloria vuestra, y de vuestro Santissimo Hijo, que con el Padre, y el Espiritu Santo, vive, y reyna por los siglos de los siglos. Amen.

℣. Deus in adjutorium meum intende.

℟. Domine ad adjuvandum me festina.

℣. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto.

℟. Sicut erat in principio, & nunc, & semper, & in sæcula sæculorum. Amen. Ave Maria, sin pecado concebida.

Pa-

Padre Nueſtro, &c. Concluído hacen ſeñal con la campanilla, y ſe levanta un Coro, y el otro eſtà de rodillas, haſta que ſe acaba el diez de Ave Marias, que à la ultima ſe hincan de rodillas, al ſon de la campanilla, y dice el Padre Comiſſario el Ofrecimiento por los dias. Eſtos, que ſiguen ſon para Sabadó, y Domingo.

MYSTERIO PRIMERO DE LA Concepcion.

§118. O Virgen llena de Gracia! Morada del Eſpiritu Santo, en el Inſtante Primero, que te concebiſte, preſervandoos el Señor, como Madre, que havias de ſer de ſu Hijo el Verbo Eterno! Recibe, Señora, eſtas Oraciones, que te ofrecémos, en memoria de tu Concepcion llena de Gracia. Y os ſuplicàmos, nos aſsiſtas con auxilios, para que libres de culpa, alabèmos, y glorifiquémos al Señor por toda la Eternidad.

***

MYS-

MYISTERIO SEGUNDO DE LA Natividad.

§.119. O Virgen Beatissima, Refugio de los desamparados! Recibe, Señora, estas Aves Marias, que os ofrecèmos, en memoria de tu Glorioso Nacimiento: Siendo éste Luz para el Mundo, alegria de los Justos, gloria de los Angeles, y esperanza para todos los pecadores! Os suplicàmos, que hagas con nosotros el oficio de Celestial Aurora, para que llenos del rocio de la gracia, alabémos à Dios por los siglos de los siglos.

MYSTERIO TERCERO DE LA Presentacion.

§.120. O Soberana Emperatriz de los Cielos! Recíbe, Señora, estas Oraciones, que te ofrecèmos, en memoria de aquel gozo, que tuviste, quando fuiste presentada en el Templo: desposandote voluntariamente con el Espiritu Santo, y ofreciendole por primicias de tu Amór, tu Virginal Pureza. Te suplicamos, nos alcances de su Magestad, un

ardòr de charidad tan perfecto, que negados à todo lo terreno, ſubàmos de virtud en virtud para bendecirle por toda la eternidad.

MYSTERIO QUARTO DE LA Encarnacion.

§.121. O Glorioſiſsima MARIA, Virgen, y Madre de Dios! Recibid, Señora, eſtas Oraciones, que os ofrecemos, en memoria del ſummo gozo, que tuviſte, quando el Hijo de Dios ſe hizo Hombre en vueſtras Virginales Entrañas: por eſta merced, os damos la enhorabuena, y nos gozamos de vueſtro gozo, y os ſuplicamos, que intercedais como Madre, con vueſtro Santiſsimo Hijo, nos perdone nueſtros pecados, para que conſigamos la adopcion de hijos de Dios, que vive, y reyna por toda la Eternidad.

MYSTERIO QUINTO DE LA VISItacion de Santa Iſabél.

§.122. O Virgen llena de gracia, Protectora de los hombres! Todas las Naciones te bendigan, por el ſin-

ſingular privilegio de ſer Madre de Dios. Recibe, Señora, eſtas Oraciones, en memoria del gozo, que tuviſte, quando viſitaſte à tu Prima Santa Iſabél, y viſte Santificado à ſu hijo el Bautiſta. Te ſuplicàmos, que mediando tu Patrocinio, nos alcances, que nos viſite con ſus Dones el Eſpiritu Santo, para que llenos de charidad nos alegremos del bien de nueſtros proximos, á imitacion tuya, y de Jeſu-Chriſto tu Hijo Santiſsimo, que con el Padre, y el Eſpiritu Santo, vive, y reyna por los ſiglos de los ſiglos.

MYSTERIO SEXTO DE LA Purificacion.

§.122. O Santiſsima Reyna de los Cielos! Recibe eſtas Oraciones, que ofrecemos, en memoria de la profundiſsima humildad, y del gozo, que tuviſtes quando llevaſtes al Templo à vueſtro Hijo Santiſsimo, y le ofreciſte al Eterno Padre, por mano del Sacerdote Simeon, cumpliendo la Ley, á que no eſtabais obligada, por la pureza, que ſiempre conſervaſte: Os ſuplicamos, nos alcances zelo

verdadero de cumplir ſus mandatos, y que deſpues le gocémos por toda la eternidad en la gloria.

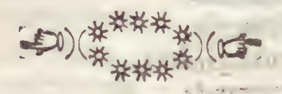
MYSTERIO SEPTIMO DE LA Aſſumpcion.

§.123. O Virgen Soberana, Reyna del Cielo, Emperatriz de los Angeles, y Madre de Pecadores! Recibe eſtas Oraciones, que os ofrecèmos, en memoria de tu maravilloſa Aſſumpcion, en Cuerpo, y Alma à los Cielos, quando al tercero dia del Tranſito, fuiſte llevada en palmas de Serafines, para coronaros Señora de la gloria por todas las eternidades. Te ſuplicàmos por eſte gozo, que ſeas nueſtra Abogada, en eſpecial à la hora de la muerte; para que aſsi nos corones de gloria interminable, y de la viſta de las tres Perſonas Divinas, que en unidad de Eſſencia, vive Dios por todos los ſiglos de los ſiglos.

Ahora ſe rezan un Padre Nueſtro, y tres Ave Marias, por la intencion del Pontifice, que concediò las Indulgencias.

OREMUS.

§.124. DIos Eterno, y todo Poderoso, principio, y fin de todas las cosas, que mediante estos siete Mysterios dispusiste en Maria Santissima, digna habitacion â tu Sacro-Santo Hijo, y para nosotros un Asylo fixo de todas nuestras miserias, necessidades, y peligros: Os suplicàmos por sus gloriosos meritos, que nos concedas gracia para cumplir vuestra Ley, que aborrezcamos las culpas; amèmos las virtudes, se conserve nuestra Madre la Iglesia, se estienda la Fé, se perpetue la Paz entre los Reyes, y Principes, salud espiritual, y temporal para todos, y en especial à los que rezàmos la Corona de vuestra Madre Santissima; assi lo esperámos por los meritos de nuestro Redemptor Jesu-Christo, que contigo vive, y reyna por los siglos de los siglos. Amen.



LAS LETANIAS.

KYrie eleyson.
Christe eleyson.
Kyrie eleyson.
Christe audinos.
Christe exaudinos.
Pater de Cœlis Deus. Miserere nobis.
Filij Redemptor mundi Deus. Miser. nobis.
Spiritus Sancte Deus. Miserere nobis.
Sancta Trinitas unus Deus. Miserere nobis.
Sancta MARIA. Ora pro nobis.
Sancta Dei Genitrix.
Sancta Virgo Virginum.
Mater Christi.
Mater Divinæ Gratiæ.
Mater Purissima.
Mater Castissima.
Mater Inviolata.
Mater Intemerata.
Mater Amabilis.
Mater Admirabilis.
Mater Creatoris.
Mater Salvatoris.
Virgo Prudentissima.
Virgo Veneranda.
Virgo Predicanda.

ORA PRO NOBIS.

Virgo Potens.
Virgo Clemens.
Virgo Fidelis.
Speculum Justitiæ.
Sedes Sapientiæ.
Causa nostræ letitiæ.
Vas Spirituale.
Vas honorabile.
Vas insigne devotionis.
Rosa Mystica.
Turris Davidica.
Turris Eburnea.
Domus Aurea.
Fœderis Arca.
Janua Cœli.
Stela Matutina.
Salus Infirmorum.
Refugium Pecatorum.
Consolatrix Aflictorum.
Auxilium Christianorum.
Regina Angelorum.
Regina Patriarcharum.
Regina Profetarum.
Regina Apostolorum.
Regina Martyrum.
Regina Confessorum.
Regina Virginum.

ORA PRO NOBIS.

Regi-

Regina Sanctorum Omnium.
Agnus Dei qui tollis peccata mundi. Parce nobis Domine.
Agnus Dei qui tollis peccata mundi. Exaudi nos Domine.
Agnus Dei qui tollis peccata mundi. Miserere nobis.

ANTIPHONA.

SUb tuum præſidium confugimus Sancta Dei Genitrix, noſtras deprecaciones ne deſpicias in neceſsitatibus, ſed apericulis cunctis, libera nos ſemper Virgo glorioſa, & benedicta.

Joſeph Filij David, noli timere accipere Mariam Conjugem tuam, quod enim in ea natum eſt, de Spiritu Sancto eſt. Alleluya.

℣. Ora pro nobis Sancta Dei genitrix.

℟. Ut digni efficiamur promiſsionibus Chriſti.

℣. Dediſti mihi protectionem ſalutis tuæ.

℟. Et dextera tua ſucepiſti me.

ORE-

OREMUS.

§.125. COncede misericors Deus fragilitati nostræ præsidium, ut qui Coronæ Sanctæ Dei Genitrix memoriam agimus, intercessione eius auxilio à nostris iniquitatibus resurgamus.

Deus, qui inefabili providentia Beatum Joseph, Sanctissime Genitricis tuæ Sponsum eligere dignatus est: præsta quæsumus, ut quem Protectorem veneramur in terris intercessorem mereamur in Cœlis. Qui vivis, & regnas, &c.

§.126. Y porque entre año hay muchos dias de Fiesta, pongo aqui los Ofrecimientos para los dias de la semana, de que puede usar el Comissario, como de los Dolorosos, el Lunes, Miercoles, y Viernes.

MYSTERIO PRIMERO DE LA Profecìa de Simeon.

§.127. O Virgen Santissima, Madre de Dios! Recibe estas Oraciones, que te ofrecémos, en memoria del gravissimo Dolor, que tuviste, quando ofreciendo en el Templo à tu Hijo, el Ver-

Verbo Eterno, te anunció Simeon, que ſeria pueſto en ruìna, y ſalvacion de muchos, ſiendo eſta Palabra eſpada de dos filos, que atravesò vueſtro corazon. Te ſuplicàmos por eſte dolor, nos dès à ſentir parte de tus dolores, para que heridos nueſtros corazones con el dolor de nueſtras culpas, merezcamos gozar de la preſencia de Nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, que con el Padre, y el Eſpiritu Santo, vive, y reyna por los ſiglos de los ſiglos.

MYSTERIO SEGUNDO DE LA pérdida del Niño Jeſus.

§.128. O Virgen Puriſsima, Reyna de los Cielos! Recibe, Señora, eſtas Oraciones, que te ofrecémos, en memoria del cruèl martyrio, que recibiò tu Santiſsima Alma, quando por tres dias eſtuvo auſente de tu viſta el Niño JESUS, ſin ſaber donde eſtaba, eſtando vueſtro corazon, como en prenſa, con la fatiga de haverle perdido. Te ſuplicàmos, Aflìgidiſsima Reyna, nos alcances de tu Hijo, que llorèmos la auſencia, que por culpas nueſtras ha hecho de noſotros, para

que hallado por gracia, viva siempre con nosotros por toda la eternidad.

MYSTERIO TERCERO, DESPEDIDA de Jesus para ir à padecer.

§.129. O Virgen Sagrada, Emperatriz de los Angeles, y hombres! Recibid estas Oraciones, que os ofrecémos, en memoria de aquella pena, que posseyò vuestra Alma, quando Jesùs tu Hijo, os pidiò la bendicion para ir à padecer, siendo este tormento mayor, que el de los Martyres: Os suplicàmos, Señora, por este grave dolor, que sepamos apreciar los dolores, que nuestras culpas causaron, para que reconocidos los llorémos, hasta el fin de la vida.

MYSTERIO QUARTO DE EL Ecce Homo.

§.130. O Reyna Soberana de todas las Criaturas! Recibe estas Oraciones, que os ofrecémos, en memoria de aquel agudo dolor, que traspassò vuestro corazon, quando viste azotado,

escar-

eſcarnecido, y como Rey de burlas à vueſtro Santiſsimo Hijo, y que clamaban los hombres le puſieſſen en la Cruz. Te ſuplicàmos, Señora, por eſte grave Dolor, nos alcances de ſu Mageſtad, ſepàmos llorar la cauſa de tantas penas, y merezcamos ſer participes de el fruto de tus dolores, alabandole, y bendiciendole por toda una eternidad.

MYSTERIO QUINTO, DE LA Cruz acueſtas.

§.131. O Santiſsima Madre de Dios, y Señora Nueſtra! Recibe eſtas Oraciones, que te ofrecemos, en memoria del graviſsimo Dolor, que tuviſte, quando encontraſte à JESUS, que ſentenciado à muerte llevaba ſobre ſus ombros el peſo de nueſtras culpas, ſiendo eſta viſta mar de amarguras para vueſtra Santiſsima Alma: Os ſuplicàmos, Señora, nos alcances de tu Hijo, que llorando nueſtras culpas, tomèmos ſobre noſotros la Cruz de la penitencia, para que haciendola verdadera, le veamos en el Monte la Gloria.

MYSTERIO SEXTO, DE LA Crucifixion.

§.132. O Sagrada Virgen Maria! Recibe eſtas Oraciones, que os ofrecémos, en memoria de aquel acervo dolor, que padeciſtes, quando viſtes à tu Santiſsimo Hijo deſnudo ſobre la Cruz, y que los Verdugos le clavaron en ella con duros fierros: Os ſuplicàmos, Señora, por eſte Dolor, nos alcances de tu Hijo, contricion verdadera de nueſtras culpas, para que crucificados al mundo, y ſus vicios, merezcamos ſer introducidos á la preſencia de tu Hijo Santiſsimo, que vive, y reyna por los ſiglos de los ſiglos.

MYSTERIO SEPTIMO DE LA Eſpiracion.

§.133. O Emperatriz de todo lo criado! Recibe, Señora, eſtas Oraciones, que os ofrecémos, en memoria de la doloroſa anguſtia, que padeciò tu Santiſsima Alma, al vèr eſpiràr à tu querido Hijo: Os ſuplicámos, Señora, nos alcances del que quiſo morir por noſo-

tros, que crucifiquémos nueſtras paſsiones, y que muertos al mundo, ſolo aſpirémos à vivir con Dios en ſantidad, y juſticia, para que le gocèmos por toda la eternidad.

O R E M U S.

§.134. Dios Eterno, y todo Poderoſo, que mediante los doloroſos Myſterios de tu Paſsion Sacratiſsima, diſpuſiſte à vueſtra Beatiſsima Madre, para que recibieſſe la mas apreciable Corona de Gloria. Concedenos, Piadoſiſsimo Señor, podàmos ſer participes de ſus penas, para que aſsi crezcamos en meritos de todas las virtudes. Concedenos, Señor, paz, y concordia entre los Principes Chriſtianos, aumento de nueſtra Santa Fé, deſtruìcion de las Heregìas, extenſion de vueſtra Santa Igleſia, y converſion de todos à penitencia, ſalud eſpiritual, y corporal à los que eſtamos juntos, y congregados, para que libres de los males de eſta vida, merezcamos reynar por toda la eternidad en la Gloria.

***

MYS-

MYSTERIOS GOZOSOS PARA EL Martes, y Jueves de todo el año.

MYSTERIO PRIMERO DE LA Encarnacion.

§.135. O Virgen Santissima, Refugio de desamparados! Recibe estas Oraciones, que te ofrecèmos, en memoria del inefable gozo, que tuviste, quando en tus Virginales Entrañas fuè hecho hombre el Hijo de Dios; celebràmos, que os eligiesse por su Madre el Verbo Eterno: y os suplicàmos, que seas Abogáda ante el Supremo Juez, y que limpies nuestras almas de toda mancha, y nos presentes en su Gloria.

MYSTERIO SEGUNDO, EL NACIMIENTO del Hijo de Dios.

§.136. O Piadosissima Reyna de los Cielos! Recibid estas Oraciones, que os ofrecèmos, en memoria del singular gozo, que tuviste, quando sin dolor viste nacido el Verbo, siendo perfecta

fecta Madre ; y quedando siempre Virgen; por el gozo de esta perfecta Natividad : os suplicàmos , nos alcances la imitacion de su pobreza , para que siendo nosotros pobres de espiritu en esta vida , seamos possecdores de la Gloria.

MYSTERIO TERCERO , DE LA Adoracion de los Reyes.

§. 137. O Purissima Virgen MARIA ! Recibid estas Oraciones , que os ofrecémos , en memoria del singular gozo , que tuviste , quando los tres Reyes vinieron , como primicias de las Gentes , à adorar como Rey Soberano à tu Santissimo Hijo , ofreciendole mysteriosos Dones : Os suplicámos por este gozo , nos alcances de su Mageстad , sepamos ofrecerle vivo sacrificio de amor de nuestras almas , porque le adorèmos coronados de Gloria por toda la eternidad.

MYS-

MYSTERIO QUARTO, DEL hallazgo de Jesus en el Templo.

§.138. O Santissima Virgen MARIA! Recibid estas Oraciones, que os ofrecémos, en memoria de la alegria, que recibisteis, quando despues de tres dias hallasteis en el Templo à vuestro Hijo, enseñando la Ley, y declarando las Escrituras à los Maestros, que en él la explicaban: Os suplicàmos nos alcanceèis gracia, para que no le perdàmos, y que oygàmos las voces con que nos llama, para que siguiendole en la vida por las sendas de las virtudes, merezcàmos verle en la Gloria eternamente.

MYSTERIO QUINTO, DE LA Resurreccion.

§.139. O Benditissima Virgen, Madre de Dios! Recibid estas Oraciones, que os ofrecémos, en memorio del jubilo, que tuviste, viendo resucitado à Jesu-Christo, vuestro Hijo: Os suplicàmos nos alcances de su Magestad, hagamos tales obras, que resucitando en su gra-

gracia perseverèmos en ella, para que sueltos de los lazos de esta vida, le alabémos en la Gloria por toda la eternidad.

MYSTERIO SEXTO DE LA Ascension.

§.141. O Gloriosissima Virgen Maria, Hija del Padre, Madre del Hijo, y Esposa del Espiritu Santo! Recibe estas Oraciones, que os ofrecèmos, en reverencia del gozo especial, que tuviste, quando sentada à la diestra de Dios, fuiste coronada por Reyna, y Emperatriz de todo lo criado, y enriquecida con todos los dones de la Beatissima Trinidad, para que los distribuyeras con los hombres: Os suplicamos, nos hagas participes de las abundancias eternas, para que enriquecidos de meritos, merezcamos veros, y alabaros por toda la eternidad.

OREMUS.

§.142. Dios Eterno, y todo Poderoso, que mediante los meritos gloriosos, dispusiste, que tu Santissima

Madre

Madre fueſſe digna habitacion de la Santiſsima Trinidad, colocandola el Eterno Padre à ſu dieſtra, como à hija la mas llegada: Concedenos, Piadoſiſsimo Señor, el que admitidos baxo ſu patrocinio, caminémos por las ſendas de la gracia, y que libres de los males preſentes, y futuros, lleguèmos à gozar el premio de eſta ſanta devocion, que le ofrecèmos, en memoria de los inefables gozos de ſu vida; y que nos conceda la exaltacion de nueſtra Santa Fè Catholica, deſtruìcion de todas las heregías, paz entre los Principes Chriſtianos, converſion de todos los Infieles, y de todos los pecadores à penitencia; alivio de las Animas del Purgatorio, y en eſpecial, Señora, à los que juntos, y congregados rezàmos vueſtra Santiſsima Corona, para que perſeverando à ſerviros en la vida, merezcàmos los gozos de la gloria. Amen.

§. 143. Fué dictada eſta Devocion por Maria Santiſsima, à un Novicio de la Orden de San Franciſco, en el año 1422. dice el R. P. Fr. Juan Lazo de la Vega, en ſu Compendio, fol. 156. que entro en la Orden un Mancebo devotiſsimo de la Vir-

gen Santiſsima : Entreteniaſe mientras era Seglàr, en formàr Coronas de flores, y ponerlas ſobre las Cabezas de las Imagenes de Nueſtra Señora, y como en el Noviciado fueſſe impedido de cumplir eſta devocion, determinó ſalirſe de la Religion; para ſeguir ſu tarèa; pero antes ſe fuè à la Igleſia, y haciendo oracion ante una Imagen de Nueſtra Señora, le hablò en eſta forma: No te entriſtezcas, porque no puedes executàr el obſequio de la Corona de flores, que me hacias: yo te enſeñaré à fabricar otra Corona mas hermoſa, que la que me formabas de Roſas, y le dictò los ſiete Myſterios Gozoſos, Glorioſos, y Doloroſos, à correſpondiencia de los dias, aſsi tuvo la Corona ſu origen, en la Orden de los Menores, aſsi como el Roſario tuvo ſu progreſſo en la Religion de Santo Domingo. Los Milagros pueden verlos los devotos en la Chronica del Padre Rmo. è Illmo. Cornejo, Part. 4. fol. 322. y deben los Hijos de San Franciſco rezarla por Calles, Caſas, y Comunidades, y ſolos, que aſsi lograràn favores eſpeciales de la Madre de Dios Hombre.

Se llama Maxima eſta Corona, como

conſ-

consta de la Bula de Julio II. que empieza: *Regulam profitentibus*, en que concede muchas gracias à los Religiosos, que la rezassen. Esta se diferencia de la otra de setenta y dos Ave Marias, en memoria de los sesenta y dos años de vida de la Reyna Soberana, aprobadas para que la rezen los Fieles en la Bula: *Exponis Nobis*, dada en 14. de Septiembre de 1218. por Leon X.

CAPITULO IX.

§. 144. DEbémos para assegurar la salvacion, que es lo que mas nos importa, hacer, y cumplir toda justicia; por tanto, ordena N. Serafico Padre en este Capitulo, que en tiempo se disponga el Testamento, por ser incierta la hora. No fies en los hombres, dice el Espiritu Santo, porque son falaces en sus pesos, y promessas; no dificultes dexar tus hijos pobres, pues les dexas al Padre Celestial, que sabe cuydar de los Polluelos de los Cuervos, que sus Padres desamparan en los nidos; por tanto, aconseja el S. P. que se haga el Testamento, y no sea como aquellos, que refiere el P. Arbiol,

lib. 1. cap. 11. ſino quanto antes, para lo que ſi fuere meneſter conſultaràs al Padre Comiſſario.

CAPITULO X.

§. 145. Es la paz interna, ſigno de Bienaventurados; dixo Jeſu-Chriſto Nueſtro Maeſtro, que havia con dos eſpadas lo ſuficiente en el Sagrado Colegio, que ſon las que han de uſar el Comiſſario, y el Hermano Miniſtro, à quienes toca corregir: una, que ſirva para la recta Juſticia, y otra para cortar los abuſos, y aſsi havrà paz en la Orden. Enfadanſe muchos de ligero, y pagados de sí, no hay razon, que les convenza, perdióſe la paz, y la armonía de todas las virtudes. Es una tentacion, que introduce el enemigo con capa de zelo, y aſsi todos debèmos vigilar para guardarla.

CAPITULO XI.

§. 146. En eſte Capitulo dice el Santo Padre, que ſiendo moleſtados los Hermanos contra derecho, procu-

ren con paz hacer vèr la injuſticia, que ſe les hace, y no haviendo remedio, recurran à los Obiſpos Dioceſanos, para que aſsi los dexen vivir en paz.

CAPITULO XII.

§. 147. MAnda Dios en ſu Ley, que no jurèmos, y por tanto el Santo Padre, no quebrantò, ni en un tilde el Evangelio, mandò à ſus Hijos, que no juraſſen; pero ſiendo neceſſario, ſe harà con las tres condiciones de verdad, juſticia, y neceſsidad, como notó el Propheta Jeremias. Cap. 4. aſsi es virtud, que pertenece à la Religion, y como en la caſa del que jura, no hay ventura, ſegun el Eclesiaſtico, cap. 1. por eſſo nos exhorta, à que nos abſtengàmos de jurar ſin verdad, juſticia, y neceſsidad.

CAPITULO XIII.

§. 148. AQui ſe ordena, que los Hermanos oygan Miſſa todos los dias, ſi commodamente pueden, y procuren

curen de estàr en el Santo Sacrificio con atencion, mediante el favor, que el Amor Divino nos concede: Advirtiendo, que del tiempo dado à nosotros se nos ha de pedir quenta, de como lo hemos gastado, y que si en la Gloria cupiera pena, la tendrian los Bienaventurados de no haver hecho en vida mas obras meritorias, quando tuvieron tiempo; por esso nuestros Hermanos concurriràn à todos los Exercicios, que pudieren con gran zelo, y devocion, que despues se alegraràn, y haver excitado à otros con su buen exemplo; y si no pudieren venir al Templo, en tu casa puedes contemplar este Alto, y Santo Mysterio, que San Antonio de Padua estando ocupado en la Celda, oyendo, que el Sacerdote elevaba el Cuerpo Sacramentado de JESUS, se abrieron las paredes, que le impedian el venerarle presente, y te podrà Dios hacer el mismo favor, si le imitares en la devocion, y virtudes.

CAPITULO XIV.

§. 149. EN este Capitulo se trata de la charidad, que se debe

usar

usar con los Hermanos Enfermos, y Difuntos; en especial los Hermanos, Ministro, y Enfermeros, como se ordena en Capitulo IX. pero si muriere el Hermano, avisaràn al Hermano Custodio de Entierros, el que avisarà donde, y à qué hora es el Entierro, si hay Hermandades, ó Cofradias, quien lo ha de llevar, para ir en Comunidad à la hora señalada.

§. 150. Se advierte, que en concurrencia de qualquiera Cofradia, sea la que fuere, tiene la Orden preferencia, y presidencia, como està concedida por la Silla Apostolica, Decisiones de las Santas Congregaciones. En concurrencia de otras Ordenes, se guarde la costumbre, ò Antiguedad de Fundaciones, como se practica en las Comunidades de los Religiosos, y esto para evitàr contiendas, y en caso de duda se baraje antes, para no dàr mal exemplo en la calle.

§. 151. Si el Hermano se enterrasse entre nosotros, como sucede en Cadiz, Sevilla, &c. havrà de pagar la entrada asignada, y los Hermanos à la hora tomaràn la Cruz, y procesionalmente iràn à la casa, rezando por la calle los 50. Padre-

nues-

nueſtros, que aſsigna la Regla, con *Requiem æternam* al fin de cada uno, en llegando ſe diſtribuiràn las luces, y ſe dirà el Reſponſo, y ſi le huvieren de llevar, el Vicario de los Entierros, tendrà cuydado de aſsignàr à los Hermanos, que han de llevarle, y ſi huviere otras Confraternidades, promediando los Hermanos, y paños, y mientras el Oficio de Sepultura, encenderàn las luces, y concluìdos ſe volveràn rezando, concluyendo con un Reſponſo.

§. 152. Dentro de los ocho dias, diràn los Sacerdotes una Miſſa, y los Clerigos, que no lo ſon 50. Pſalmos, y los demàs 50. Pater noſter. Ademàs de eſto, diràn tres Miſſas entre año por los Hermanos vivos, y Difuntos, y ſe haràn Honras el Domingo Tercero de Noviembre, con Miſſa, Vigilia, y ſi pudiere ſer Sermon. Atento todo à las Rubricas Ecleſiaſticas, y para eſto el Sabado, los Sacriſtanes pondràn el Tumulo, y la Cera, que determinó la Junta, la que convocarà à los Hermanos, y Hermanas por Cedulas; el que no pudiere concurrir, pida licencia al Comiſſario: pero acuerdenſe nueſtros Hermanos, que

la

con la medida, que midieren seràn medidos, y si fueren omissos en las obras de charidad con los Difuntos, ordenarà Dios, que no les assistan los otros.

CAPITULO XV.

§. 154. EN este Capitulo ordenò N. Seraphico Padre, los Ministros, y Oficiales, que ha de tener la Orden, para que cumpla cada uno su oficio, y quando el Capitulo los nombràre, acudan promptos, y con la union se facilita todo. Los oficios en todas partes son unos mismos, y son los siguientes.

COMISSARIO.

§. 154. DEbe toda la Orden tener Comissario, y segun la Regla debe ser Sacerdote, debe ser de la Orden de los Menores, como consta de la Bula de Sixto V. y Martino V. que empieza: *Licet inter cætera*, dada à 6. de Diciembre de 127. Si en el Lugar no huviere Frayles Menores, deberà ser nombrado por el Provincial, del que erigiò la

Or-

Orden Tercera; assi lo enseña el Padre Maderuelo, §. 17. y consta de la Bula de Sixto IV. *Romani Pontificis*, dada en 5. de Diciembre de 1471. assi lo tiene Torrecilla, Tratado 2. Exposicion de la Regla, Difin. 1. num. 5. y aunque al Capitulo 16. dice, que Nicolao IV. concediò esta facultad à los Guardianes. Sixto IV. la revocò por la Bula: *Romani Pontificis*, y sola la dexó à los Provinciales, ó Generales; assi el mismo Torrecilla, Dificult. 2. quæst. 1. Sess. 6. num. 43.

§. 155. El Comissario assi nombrado, tiene Jurisdiccion Ordinaria no coactiva, sino directiva; consta de la Bula citada, §. 4. donde dice: Establecémos, y mandàmos con la Authoridad Apostolica, que los dichos Comissarios puedan corregir, castigar, y enmendar à los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden, todas las veces, que fuere conveniente, y esto por sì, ò por otros, oìrlos de Penitencia, y para todo esto tengan jurisdiccion; y Clemente VII. San Pio V. Innocencio XI. y Benedicto XIII. assi lo confirmaron. Como lo tiene Soledad, fol. 159. §. 1. cap. 3. y cita à Gutierrez, y Minaya en su Arancèl, §. 58.

Assi

§.156. Aſsi puede caſtigar los delinquentes, diſpenſar con los flacos, interpretar en caſo de duda, delegar ſu juriſdiccion, quando viere, que conviene, aſsi conſta ſegun Covarrubias, cap. 2. y dió la razon. El Juez Secular, ſolo puede delegàr en caſo urgente, leg. 4. tit. 9. lib. 3. Nob. Recop. pero el Juez en el Derecho Canonico, es al contrario, que puede delegar, ſiempre que juzgue conveniente; y como el oficio de Comiſſario lo ſea, y toque à eſte ultimo, ſe infiere el que pueda delegar. Sanchez, de Matrimonio, lib. 3. Diſp. 10. num. 10.

§. 157. De aqui ſe ſigue, que los Prelados Locales, no pueden nombrar Comiſſario Viſitador, dàr Abitos, ni Profeſſion por sí, aſsi lo tiene Torrecilla Ventil. Tratad. 2. quæſt. 3. num. 158. aunque en la Expoſicion de la Regla, Tratad. 2. dific. 1. num. 46. dice, que en Caſtilla en un Capitulo Provincial les fuè concedida, mas en eſta Provincia de Andalucia, el R. P. Provincial, es el que nombra, por lo que ſi les diere facultad, podràn darlos, y ſino ſeràn nulos.

§. 158. Los Miſsioneros Apoſtolicos,

en

en los lugares de la Mifsion, pueden erigir Ordenes Terceras, y nombrar Comiſſario Sacerdote; aſsi conſta de la Bula: *Eccleſiæ Catholicæ*, dada à 28. de Junio de 1686. y los tales Comiſſarios no pueden delegar, ſino en caſo muy urgente, en quanto por los Prelados ſe provee.

§.159. El Comiſſario repreſenta à nueſtro Seraphico Padre San Franciſco, el qual tiene en la Orden la Juriſdiccion, y precedencia directa en todos los Actos Eſpirituales, y la indirecta en todos los temporales; y porque el oficio de Comiſſario es de tanto peſo, pues de ſu cuydado, vigilancia, ciencia, prudencia, y govierno, pende el adelantamiento, ò atraſſo de la Orden; por eſſo ſuplica la V. Orden, ó los RR. PP. Provinciales, que por tiempo fueren (à cuyo cargo eſtà de proveer Comiſſarios) que tengan preſente la Bula del Señor Innocencio XI. que empieza: *Eccleſiæ Catholicæ*, la que trae Arbiol, part. 1. fol. 18. para que ſegun el thenòr de ella, provean en hombres de ciencia, para que con la luz de ſu doctrina, dirijan, y no ciegos, que precipiten; tiene que hacer muchas Platicas doctri-

nales,

nales, y Sermones, por esso pide, que sea docto: à la ciencia se ha de juntar la prudencia, porque todos los dias ocurren dudas, ha de ser afable con todos, y si le faltan estas prendas, en lugar de ser en edificacion, serà en destruicion de el V. Orden.

MINISTRO.

§. 160. EL Hermano Ministro representa al B. Luquscio, y assi tiene la jurisdiccion en lo temporal, como tomar quentas, distribuir las limosnas, y dàr las libranzas, visitar los Enfermos, tener cuydado de las Fiestas, exhortar, y aùn corregir à los Oficiales, para que cumplan con su oficio, pacificar los discojos, y en caso de necessidad despojarles del Abito, firmar las Informaciones, y Juntas, assistir à las Funciones de Orden, y defender los Privilegios de ella.

§. 161. En el Capitulo 19. de la Regla, dice el Seraphico Padre, que los Ministros denuncien al Padre Comissario, los defectos de los Hermanos para lo que son necessario cinco cosas. La primera, que el de-

defecto del Hermano ſea publico, y grave. La ſegunda, que no ſe haya enmendado, que ſi lo eſtà, ceſſa la cauſa de la correccion, y denunciacion. La tercera, que haya eſperanza de que ſe corrija. La quarta, que no haya otro à quien toque la denuncia. La quinta, que no ſe haya de ſeguir daño al que corrige. Pero ſe advierte, que ſi el delito toca al Tribunal de la Santa Inquiſicion, aunque el Reo eſtè enmendado, debe hacerſe la denuncia, y eſto aunque no pueda probarlo maximé en caſos de heregía.

§.162. La correccion debe hacerſe, como enſeña Jeſu-Chriſto, y ſi algun Hermano fueſſe defectuoſo (maximé ſi es de Abito patente) el Miniſtro lo llamarà, y le harà cargo de ſu defecto, y le exhortarà por amòr de Dios, que ſe enmiende; y ſi no lo hace, uſarà la ſegunda: y para eſto tendrà dos, ò tres teſtigos Hermanos Diſcretos, y ſino ſe enmendare, aviſelo al Padre Comiſſario, y conocido, que es de vida eſcandaloſa, lo arrojaràn de la Orden.

§.163. El modo de eſta excluſsion, ſe harà borrandole del Libro de Recepciones,

y diciendo à los Hermanos, como N. no es Hijo de San Francisco; porque contumàz persevéra en sus defectos. Si el dicho es de Abito patente, se le mandarà, que lo dexe, y si estuviere rebelde, se le notificarà por Notario Apostolico, ò Escrivano Publico, la Provision Real del Señor Phelipe IV. (que en paz descanse) y si fuere necessario, se puede en fuerza de ella, llamar el auxilio Seglar, cuyo thenor sacado del Original: el que copiò el P. Sta. Maria, en su Politica Celestial, fol. 55. num. 138. y es como sigue.

§. 164. Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, &c. A todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otras Justicias, y Jueces, &c. Salud, y gracia. Sabéd, que por el Padre Fray Pedro de Frias, Predicador, y Visitador General de la Orden Tercera de Penitencia de N. Seraphico Padre San Francisco, nos fizo relacion, que en muchos Lugares de nuestros Reynos, havia tenido noticia, que algunos de dichos Hermanos de dicho Orden Tercera, assi hombres, como mugeres, trahian el Abito

de ella indecentemente, unos por su modo de vivir, con que causaban daño en la Rèpublica, y otros por estàr con dichos Abitos en Tiendas publicas, y Oficios baxos exerciendolos, y otros muchos havian tomado el Abito para andar mendigando por los Lugares con diversos titulos, y otros lo traian sin licencia de los Prelados, Presidentes, ò Visitadores de dicha Orden: todo lo qual era en daño de la Rèpublica, descredito del Abito de San Francisco, y contra lo contenido en la Regla de dicha V. Tercera Orden, y Estatutos, para el remedio de lo qual, Nos pidiò mandasemos dàr nuestra Carta, y Provision, para que siendo requeridos por parte del dicho Fr. Pedro de Frias, y de otros Prelados, que fueren, ò fuessen de dicha Orden, procediesedes à despojar del Abito à dichas Personas, que hallasedes traerle sin licencia, con indecencia, ó escandalo. Lo qual visto por los de nuestro Consejo fué acordado, que diessemos en nuestra Carta, y Nos tuvismolo por bien dàr; por lo qual, ordenàmos à cada uno de Vos, en vuestros lugares la Persona del dicho Comissario, ò Ministro de los dichos

chos Terceros à pedir juſticia, en razon de la dicha Orden, y exceſſos, que huviere ſobre el dicho negocio, les oygais, y hagais juſticia, de manera, que lo alcancen, ſo pena de nueſtra Camara. Dado en Madrid à 17. dias del mes de Agoſto de 1528.

§.165. En fuerza de eſta Proviſion, ſe puede proveer para deſpojar del Abito, al que lo traxere contra las Ordenaciones, y contra el credito de dicho Orden. Además de eſta Proviſion, hay una Bula de Urbano VIII. que cita el Padre Santa Maria, y trae Arbiòl, part. 1. cap. 3. fol. 54. y aunque no ſea Original ſe puede proceder, como lo tiene Suarez, lib. 8. cap. 1. Seſſ. 5. num. 19. Naldo. verb. privil. 3. Portel, declar. Privil. Regul. num. 79. hay tambien una deciſsion de los Emos. Cardenales, ſuper Reg. Los Eſtatutos Generales de la Regular Obſervancia, mandan, que ſi alguno llegàre à tanta miſeria, que ande mendigando, ſe le quite el Abito: ſalvo ſi el Sugeto fuere de conocida virtud, como ſi huvieſſe dado ſus bienes à los pobres, por vivir pobre.

VICE-MINISTRO.

§.166. ES el Oficio de Miniſtro de mucha conſideracion, y tal vez no puede por sì proveer, por tanto ſe ordena, que tenga un Vice-Miniſtro, el que puede lo miſmo que el Miniſtro eſtando auſente, y en concurrencia de la Orden, faltando el Miniſtro toma ſu lugar, y el Coadjutor, el lugar del Vice-Miniſtro, ſi en el tiempo del Miniſterio aconteciere (como puede) que el Miniſtro muera, quede en propriedad el Vice-Miniſtro, y en lugar de éſte el Coadjutor, y en lugar del Coadjutor, el primer Padre de la Orden, que ſerà el primer Diſcteto, y à ſu tiempo ſe junte el Capitulo.

DISCRETOS.

§.167. LOs Diſcretos, no pueden ſer menos que ſeis, ni mas de veinte quatro ſi pudiere ſer ſea la mitad Ecleſiaſticos, y en el Capitulo puedan elegirſe de nuevo doce para que aſsi alternen los otros Hermanos, la obligacion de eſtos, es de aſsiſtir à todas las Juntas, para las deliberaciones

liberaciones, que ocurran, y no conviniendose en la especie, que se propusiere se echarà à Votos secretos, para que los reciban, se nombraràn dos para cada partido; tambien tienen con el Maestro de Novicios, obligacion de examinar al que ha de professar, por lo que para este Oficio se elegiràn siempre los hombres mas discretos, y temerosos de Dios.

SECRETARIOS.

§.168. PAra el govierno de la Orden es necessario, que haya Secretario, los que tienen lugar junto al Ministro, y aunque sean Discretos, tienen Voto en las Juntas. Es de su cargo cuydar de los Libros de las Juntas, y Recepciones, de sentar las partidas, y Professiones, llenar las Patentes, firmarlas, proveer las Informaciones, remitirlas, sentar las Juntas Generales, y particulares, citando el año, mes, y dia, los concurrentes, y lo que se determinò. Estas Juntas las preside el Comissario, y las firma con el Ministro, han de disponer las Cedulas de Juntas, Fiestas, y Capitulos; han de

leer en pùblico las Tablas de las Elecciones; tendràn ſu Archivo donde tendràn los Eſcritos de la Orden, de lo que no daràn las llaves à todos, por inconvenientes, que ſe ſiguen.

VICARIO DEL CULTO DIVINO.

§.*169*. ESte pide ſea Ecleſiaſtico, ò Hermano de Abito patente, tiene de ſu cargo las coſas de la Sacriſtia, para lo que tendrà ſu Libro de Inventario, donde notarà lo que huviere nuevo en los Capitulos: es el que ordena las Proceſsiones, dandole à cada uno ſu lugar, es como Sacriſtàn Mayor: por lo que los Compañeros Sacriſtanes, tendràn cuydado de la Cera, Imagenes, y Altares, para lo que quiere hombres zeloſos, de modo, que nada ſe pierda, y eſté todo con aſſeo; quando ſe reza la Corona, deben aſsiguar los Hermanos, que han de alumbrar al Santiſsimo, y ſale antes que ellos, enſeñandoles la reverencia, con que deben eſtàr en la preſencia del Señor Sacramentado; aſsi lo tiene el Padre Soledad.

)(**)(

MAES-

§. 170. POr la Bula de Benedicto XIII. *Paternalis Providencia*, §. V. consta tener la Orden su año de Noviciado; y por tanto consta ha de tener Maestro, el que ha de ser de edad madura, prudencia, asistencia, y zelo; ha de tener inteligencia de la Regla, pues su obligacion es dirigir los Novicios en todas las Funciones públicas, y privadas. Disponer el Coro para los Exercicios publicos. Enseñando con su exemplo, tanto como con las voces, y considerando, que ninguno nace enseñado, sin alterarse, sino con paciencia se vencen los imposibles.

§. 171. El Maestro debe tener su Coadjutor, en el Coro presiden à los Novicios, uno à un lado, y otro à otro. Instruyan los Novicios en los actos de humildad, tal véz besando los pies de los Hermanos, acordandose, que nuestro Redemptor JESUS besó los de Judas: esta accion es muy edificativa, y engrandece al que por JESUS se humilla.

§. 172. El Maestro debe firmar las Certificaciones para las Professiones, y advier-

viertan, que el cometerſela la Junta, no es para que uſen, y firmen de ceremonia, y aſsi debe ſaber, ſi el Novicio ha cumplido, ò no, ni es para vengarſe, ſino para que en realidad declare, lo que en Dios juzgare, y que ſi le aprueba ſin los meritos ſuficientes, harà injuria à la Orden, y el Coadjutor puede dàr ſu parecer.

SYNDICO.

§.173. EN poder de èſte pàran todas las limoſnas, y dinero de la Orden, dando ſu Recibo del ingreſſo, y tomando el de los gaſtos, para que conſte al dàr las quentas, el cargo, y data. Nunca darà cumplimiento à Libranza, que no vaya firmada del Miniſtro, y Secretario, y aún para ſeguridad del Padre Comiſſario; para lo que tendràn los Secretarios dos Libros, uno de ellos tendrà el Syndico, ſegun ſe ordenò por el R. P. Provincial el año 1743. todos los dias de Fieſta en que hay Corona, aſsiſtirà para recoger las limoſnas, de que darà Recibo, el que entregarà à la Orden, para que los Contadores à ſu tiempo le hagan cargo; ten-

tendrà à ſu cargo las Mandas, Tributos, Obras Pias, &c. aſsi lo tiene el Padre Minaya en ſu Arancèl, fol. 235. y Soledad, Adicion al cap. 4. num. 246.

ENFERMEROS.

§.174. LA charidad es el exercicio de eſtos, aſsi deben ſaber los Hermanos, que eſtàn enfermos, exhortarlos à la tolerancia, poniendoles por exemplar al Llagado JESUS nueſtro Salvador, que los trabajos llevados con paciencia, ſon el cryſol donde ſe afinan nueſtras Almas; ſi el enfermo no ha diſpueſto el Teſtamento, lo exhortaràn à que lo haga, como ſe ordena en el Capitulo IX. previniendoles los rieſgos, que ſe pueden ſeguir de no hacerlo.

§.175. Si el enfermo fuere pobre, ſe le aviſarà al Hermano Miniſtro, para que le ſocorra de las limoſnas de la Orden (ſi las hay) y ſi no ſe pediràn entre los Hermanos, como lo hicieron muchos Santos de la Orden, en eſpecial San Franciſco nueſtro Padre, que en los Hoſpitales ſiempre procurò aſsiſtir al mas deſvalido,

y

y lleno de llagas, ſacando el Santo grandes utilidades.

CUSTODIOS DE ENTIERROS.

§. 176. LUego que algun Hermano muera, la familia aviſarà al Cuſtodio, al que entregaràn la Patente, para que conſte, y el Cuſtodio ſabrà donde ſe entierra, à què hora, ſi lleva el Feretro de la Orden, y Paño, ſi dàn cera para el Reſponſo; y ſabido eſto aviſarà al Hermano Miniſtro, y Secretario, el que harà la Papeleta, citando à la hora, que ha de ſalir la Cruz, y ſe pondrà en publico, y citarà à los Hermanos, para que acudan à la hora ſeñalada, y à exercitàr eſta obra de charidad.

§. 177. Si fuere el Feretro, y Paño, la llevaràn los Hermanos de la Orden, para lo que citarà quatro, y rezaràn de ida, y vuelta, los 50. Pater Noſter, que ordena nueſtro Serafico Padre, en el Capitulo XIV. aſsiſtiràn haſta haverle dado ſepultura, y ſe vendràn en Comunidad, con Feretro, Paño, y Cruz, y ſe concluirà con un Reſponſo.

LI-

LIMOSNEROS.

§.178. ESte oficio es muy eſſencial en la Orden, pues no teniendo fondos para todos los actos de ella, es neceſſario pedir, y por tanto elijaſe un Hermano zeloſo, dos, ò tres, ſegun los Pueblos, de prendas, que merezcan atencion, pues han de tratar con todos, ſu empléo es cuydàr de las Alcancias, ò Taza en que ſe pide, y para eſto los dias de Fieſta diſpondrà las Meſas, en que ſe ha de pedir, y nombrar los ſugetos, que en ellas han de eſtàr. En los dias claſicos, el Miniſtro, Vice-Miniſtro, y Diſcretos, y eſtos no ſe eſcuſen, ſabiendo, que la facultad de nombrarlos ſe las dà el Capitulo. Ninguno por grande que ſea, ſe averguence, porque todos los que le vén pidiendo, ſaben que no neceſſita de aquello para mantenerſe, y tal véz ſe edifican, y por reſpecto de las perſonas dán muchos limoſna, es un acto de humildad: y por tanto, proprio de lo Hijos del Seratico Pobre, y entregaràn al Syndico, ò Limoſnero Mayor, lo que juntaren.

§.179. El Limoſnero de Semana, es el

que

que và por las casas de los Hermanos, à pedir la limosna, que el Serafico Padre manda dàr à sus Hijos, en el Capitulo 13. de la Regla, para las Fiestas de la Orden, para los Enfermos, socorro de Encarcelados, y alivio de los Pobres, assi cada unò de los Hermanos tiene obligacion, segun los Estatutos Bulados, fundados en el Capitulo citado, de dàr cada semana una moneda de oro, plata, ò cobre, pues el Santo Padre escrivió para todos, y assi no determinò quanto.

PROCURADOR.

§.180. TOca à èste defender los Privilegios de la Orden, y assi pide, que sea hombre de letras, practica en Curia, para que defienda como proprios los Privilegios, que à todos los Hermanos corresponden. Estos son los emplèos, que segun el Señor Innocencio XI. estàn confirmados con Bula, y los trae el Padre Santa Maria, solo variados en alguna accidental circunstancia; solo se advierte, que el Oficio en que al Hermano nombrare la Orden, procure esmerarse, que sien-

ſiendo todos à un fin, viviràn en una unidad, y paz, y la charidad lo ſabe componer todo. Advirtiendo, que el que quiſiere ſer grande en el Reyno de los Cielos, ſe ha de humillar ſirviendo à los Proximos en èſte; y el fruto de tan ſantas operaciones, ſerà el ſummo gozo en la hora de la muerte, y la ſumma alegria en la felicidad eterna.

§.181. En eſte Capitulo XV. no ſe dice nada de las Hermanas, ni los Eſtatutos Bulados hablan de ellas; pero la practica los tiene yà introducidos, y en el tiempo de Santa Roſa de Viterbo, yà havia Hermana Miniſtra, como lo trae Wadingo, tom. 2. Anal. año 1252. y los trae el Padre Soledad, y Santa Maria, en eſta forma.

MINISTRA.

§.182. LE toca à la Hermana Miniſtra, aſsiſtir à todas las Funciones de la Orden, que ſon compatibles à ſu ſexo, para que viendola aſsiſtente, concurran las otras Hermanas. En nueſtra Capuchina Familia, le toca cuydar à la Miniſtra de la Fieſta de la Puriſsima Concepcion,

cion, cofteandola fi fuere pofsible, y para efto le afsignarà el Capitulo dos Comiffarias, que le ayuden, las que por sí, ò por limofnas, que junten entre las otras Hermanas, haràn la Fiefta à la Reyna de los Cielos nueftra Patrona.

VICE-MINISTRA.

§. 182. DEbe feguir efta à la Miniftra, para que haga lo mifmo en aufencia, y enfermedad, la que ferà del numero de las Difcretas. Sirven eftas folo para las Elecciones de Miniftra, Vice-Miniftra, y Maeftra de Novicias, y cafo que la Miniftra muera, queda electa la Vice-Miniftra.

MAESTRA DE NOVICIAS.

§. 184. A Efta toca concurrir con las Novicias à las Fieftas, zelar del buen exemplo, certificar las Profefsiones, y la daràn fielmente, fiempre que hayan afsiftido. Las Difcretas fe ponen por ceremonia, pues no tienen en que entretenerfe.

SACRISTANAS.

§.185. ESTas deben ſer doce, à correſpondencia de los doce meſes del año, cuyo oficio es ſer Camareras del Rey de la Gloria, de ſu Santiſsima Madre, y Señora, y aſsi le deben apreciar: tienen à ſu cargo labar la ropa de la Sacriſtía, y adorno de Altares, agradeciendo les hagan participes de eſtos trabajos; acordandoſe, que Maria Santiſsima lababa de rodillas los lienzos, que havian de ſervir en los Sacrificios Santiſsimos, dice la Venerable Madre Maria de Jeſus de Agreda, y muchas Santas Reynas ſe exercitaron en eſto, y en hilar, y texér dichos lienzos, dandolos deſpues de limoſna à las Igleſias.

ENFERMERAS.

§.186. EL cargo de eſtas es, el miſmo que el de los hombres, por lo que ſi ſer puede, ſean de Abito patente, ò de grande charidad, y daràn ſantos conſejos à las Hermanas, que ſe hallaren afligidas, edificando à todos con ſu exemplo.

CA-

CAPITULO XVI.

§.187. EN eſte Capitulo manda el Santo Padre, que tengan ſus Juntas en la Capilla de la Orden, para ſer viſitados, y corregidos, y para que en eſto, como en las demàs Juntas ſe tenga modèlo, ſe haràn en la forma ſiguiente.

§.188. Juntos en la Sala Capitular, ſe ſentaràn por ſu orden los que tienen Voto. En la Meſa, tendrà el Secretario el libro de Juntas, à la ſeñal de la campanita ſe ponen todos de rodillas, y diràn.

§. 189. Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium, & tui amoris in eis lumen aſcende. Kyrie eleyſon. Chriſte eleyſon. Kyrie eleyſon. El Padre Comiſſario. Pater noſter.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.

℟. Sed libera nos à malo.

℣. Memento Congregationis tuæ.

℟. Quam poſediſti ab initio.

℣. In Conceptione tua Virgo Immaculata fuiſti.

℟. Ora pro nobis Patrem cujus filium peperiſti.

℣. Ora pro nobis Beatæ Pater noſter Franciſci.

℟.

℟. Ut digni efficiamur promiſsionibus Chriſti.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

O R E M U S.

§. 190. DEUS, qui per Immaculatam Virginis, Conceptionem dignum Filio tuo habitaculum preparaſti, quæſumus: Ut qui ex morte ejuſdem Filij tui previſa eam ab omni labe preſervaſti, nos quoque mundos ejus intercesſione ad te pervenire concedas.

§.191. Deus, qui Eccleſiam tuam B. Franciſci P. N. meritis fetu novæ prolis multiplicas, tribue nobis ex ejus imitatione terrena deſpicere, & Cœleſtium donorum ſemper participatione gaudere.

§.192. Actiones, & Electiones noſtras quæſumus Domine aſpirando preveni, & ajubando proſecuere, ut cunta noſtra oratio, & operatione à te ſemper incipiat, & per te cæpta finiatur. Per Chriſtum Dominum noſtrum. Amen.

Con-

§.193. Concluída esta Oracion se ponen todos en piè, y al son de la Campanita se sientan, y el Hermano Ministro señalarà al que ha de estàr de Portero, para que ninguno se acerque, el Padre Comissario, como Presidente de todas las Juntas, propondrà lo que se ha de resolver por todos los Hermanos, y lo que resultase, lo sentarà en su libro el Secretario.

§.194. En las Juntas dirán por su orden el parecer, sin alteracion, ni voces, y si acaso se alteraren, oyda la señal de la campanita, procuraràn todos callàr. Concluída la Junta, se hincaràn todos de rodillas, diciendo. Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie eleyson. Pater noster.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.

℟. Sed libera nos à malo.

℣. Confirma hoc Deus quod operatus est in nobis.

℟. A Templo Sancto tuo quod est in Jerusalem.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

ORE-

OREMUS.

§.195. PRæſta queſumus Domine auxilium gratiæ tuæ, ut quæ te Autore facienda cognovimus, te operante impleamus.

Agimus tibi gratias Omnipotens Deus, pro univerſis beneficijs tuis. Qui vivis, & regnas in ſæcula ſæculorum. Amen.

JUNTA DE ELECCIONES.

§. 196. SEgun el Capitulo XV. de la Regla, los Oficios no deben ſer perpetuos, y aſsi ſe haràn los Capitulos para proveer los Oficios, y para ello deben elegirſe tres dias de Fieſta, citando el Secretario por Cedula, à los Hermanos, diciendo,tal dia es la primera para propueſta, tal para la Eleccion, y tal para la publicacion.

§.197. Congregados en el dia primero, ſe harà la Junta preparatoria, en la que el Padre Comiſſario, debe predicar ſobre el aſſumpto de Elecciones, y concluìda ſe propondràn para la Eleccion tres de los Hermanos Diſcretos. Si el Miniſtro,

que acaba, les pareciere à los Hermanos de Junta, que siga, solo se harà la Eleccion de Vice-Ministro; assi el Padre Soledad, §. 2. num. 289. y los Estatutos Bulados por Innocencio XI. si quisieren mudarlo, se propondràn dos, ó tres Eclesiasticos, y otros dos, ò tres Seglares; y tomados los Votos, quedaràn nombrados estos para la Eleccion, guardando el Secretario baxo de sigilo, los que supiere, que son contrarios, y hará la nomina, diciendo.

§.198. En la Junta celebrada se expressan por su Nombre, y Apellido los Electos, diciendo: N. de N. N. de N. y N. de N. Seculares, ò Eclesiasticos, son propuestos con tantos Votos, expressando el que tuvo mas primero.

JUNTA DE ELECCION.

§.199. EL dia señalado juntos en la Capilla, ó Sala Capitular, como se dixo en el §.188. se dirán las Oraciones, y sentados todos, al son de la campanita, oída la Platica del Comissario, ò el que por orden del R. P. Provincial presi-

presidiere, se dàn las Cedulas, y el Sacristàn recorrerà las dos ballas, y el que no sabe escribir irà al Secretario, y declararà à quien de los tres nombrados dà su Voto, de los que saben escribir reciben las esquèlas en un caxoncito, y las contarà el Secretario junto con los Votos, que le han dado en voz, para que salga el numero de los Vocales, y se examinaràn por el Padre Comissario, y Secretario. Hecho esto se vàn notando en un pliego de papél los Votos, y aquel que tiene mas de la mitad de las voces, esse es el electo Ministro; y en caso de igualdad, el Padre Comissario tiene Voto decisivo, como consta de la Bula de Benedicto XIII. y lo tiene el Padre Soledad, num. 298. y el que tuviere menos, quede de Vice-Ministro, y el tercero quede de Coadjutor, aunque no tenga ninguno, y puesto en pié el Secretario dirà, Eleccion tenèmos para Ministro N. de N. con tantos Votos, para Vice-Ministro N. de N. y Coadjutor N. de N.

§.200. En la misma forma se examinaràn las Cedulas de las Hermanas; y si por justa causa pareciere convenir alguna de

las tres propueſtas , y que no ha ſalido en la Eleccion de las Hermanas , podràn los Diſcretos , Miniſtro , y Comiſſario , agregarle ſus Votos , y quedarà electa la que ſe tiene por conveniente , que lo ſea.

§.201. Si en la Eleceion de Miniſtro, ſe dividieren los Votos entre los tres Hermanos propueſtos , v. g. quarenta y ocho Votos , uno tuvo diez y ocho , otro diez y ſeis , y otro catorce , para que ſaliera Miniſtro , era neceſſario , que uno tuvieſſe veinte y cinco , que es uno mas de la mitad ; en el ſegundo Eſcrutinio ſe proponen los dos , el de diez y ocho , y diez y ſeis, para que no ſe multipliquen los Eſcrutinios , y el que de eſtos dos tuviere mas Votos , quede de Miniſtro , y el otro de Vice-Miniſtro ; y ſi quedaren iguales decidirà con ſu Voto el Padre Comiſſario.

§.202. Si fuere electo alguno de los Hermanos , que no fué aprobado en la primera Junta de propueſtos , ſea nula la Eleccion , pues el fin que hay en la propueſta primera es , quitàr los embarazos para la ſegunda , los dos que quedan para elegir uno de ellos , queden privados de

la

la voz aċtiva, para que la Eleccion ſea mas facil.

§. 203. Los Contadores, Miniſtro, Syndico, y Secretario, liquidan las quentas de gaſto, è ingreſſo, los Abitos, y Profeſsiones, que ſe han dado, las Patentes, que ſe han admitido de otras Ordenes, los Hermanos, y Hermanas, que han muerto, y todo lo notarà el Secretario para la publicacion.

PUBLICACION DE ELECCIONES.

§. 204. AQuel dia ſeñalado para hacer la publicacion, deben todos los Hermanos, y Hermanas concurrir à nueſtro Convento, por ſer eſte dia el mas ſolemne, que tiene la Orden. El Vicario del Culto Divino, con el Sacriſtàn, tendrán diſpueſta la Igleſia con aſſeo, y el Altár con ſus luces, la balla de los bancos, y meſa armada con Candeleros, y Cruz, y el Libro de las Conſtituciones, tintero, y ſalvadera, y el Miniſtro tendrà prevenido al Padre Sacriſtàn del Convento, y à la hora ſe hace la ſeñal, y junta la Comunidad, entona el Preſte el *Te Deum*

Lau-

Laudamus ; encaminandose à la Iglesia el nuevo Ministro và junto al Preste, y si es Sacerdote se le dà Estola, y entrando en la Iglesia, entona el Preste en el Altàr Mayor los ℣℣. y Oraciones del Quaderno de la Orden, los Hermanos, y Ministros se quedan en las ballas, y asientos proprios, y concluídas las Oraciones, al son de la campanilla se sientan. El Padre Comissario les predica, dirigiendola à agradecer el zelo, y vigilancia de los Oficiales, que acabaron, y exhortando â los que entran; y concluìda se hace son con la campanilla, y el Secretario puesto en pié dice.

§.205. En el Nombre de Dios Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero. De la Bienaventurada Virgen Maria, Madre de Dios, y Señora nuestra, y de nuestro Serafico Padre San Francisco, y de todos los Santos del Cielo. Amen.

§.206. Estas son las Elecciones Canonicas, que en este Convento de Menores Capuchinos de nuestro Serafico Padre San Francisco de la Ciudad de N. Villa, ó Lugar de N. se hicieron el dia N. del presen-

te

te mes, y año. Por el M. R. Padre N. de N. de Hermano Miniſtro N. de N. y por la Junta de Diſcretos, y Oficiales del Capitulo proximo paſſado, en que ſe determinò fueſſen propueſtos el Hermano N. de N. N. de N. y N. de N. y en la que dicho Hermano N. de N. ſalió electo en Miniſtro con tantos Votos.

§. 207. Aquì ſe levanta el Miniſtro, que acaba, y ante todo el Capitulo entrega el Sello, y dice ſu culpa. El Comiſſario le dà las gracias, y exhorta al fin, y ſe retira del aſsiento Miniſtral, y el nuevamente Electo ſe levanta, y ſe hinca de rodillas ante el Crucifixo, donde entregandole eſtas Conſtituciones, y Sello, harà Juramento de guardarlas, y ſolicitar ſu obſervancia, y el Padre Comiſſario lo confirma, y tomando el Sello ſe retira al aſsiento del Miniſtro. Es eſta accion muy edificativa, y por tanto no ſe omitirà con el Miniſtro, aunque ſe omita con los demàs, aſsi lo aconſeja el Padre Soledad, fol. 518. y el Eſpejo Seraſico.

§. 208. Sigue el Secretario publicando los demàs Oficios, como eſtàn pueſtos en la Tabla; y concluìda eſta parte, paſſa à publi-

publicar el de Señoras Mugeres, comenzando por la Ministra, hasta la ultima.

§.209. Sigue diciendo: se han recibido tantos Novicios, tantas Novicias, tantas con Patente de otras Ordenes, se ha gastado tanto (expressando el numero) se ha juntado tanto, debe la Orden tanto, ò le queda tanto. Si algun sugeto diò algo à la Orden, se expressa, sino es, que no quiere se sepa: y finalizarà diciendo, tiela Orden esto, ò lo otro, y tanta cera.

§.210. Estas Elecciones fueron hechas, y firmadas por N. M. R. Padre Comissario, Fray N. de N. de nuestro Hermano Ministro N. de N. y consintieron en ellas los Hermanos Discretos, y demàs Hermanos, de que yo N. de N. doy fee, como Secretario de la Venerable Orden Tercera.

§.211. Y junta la Comunidad, se canta el Responso, para lo que tendràn cuydado los Hermanos Custodios de Entierros, de tener tendido el Paño, y de dàr la cera.

§.212. Para el Domingo immediato, tendrà el Secretario extendida la Tabla, y puesta en lugar pùblico. Esta tarde hay Junta, para proveer lo necessario, y los ofi-

oficios, que tal vèz havrà alguno renunciado. Esto se debe tener presente, para no cometer yerros.

CAPITULO XVII.

§.213. Siempre debèmos evitar las contiendas, assi los Hermanos entre sì, como con otros, y en caso necessàrio de recurso al Juez, ha de ser sin passion de quedar victoriosos. Siguiendo el consejo del Apostol. Epist. 2. ad Corint. cap. 2. para evitar de este modo, questiones inutiles. Si las altercaciones fueren sobre la Regla, no podràn recurrir à Jueces Seglares, sino à los Eclesiasticos, segun la Bula de Benedicto XIII. *Paternalis Providencia*, por esso serà el recurso al Padre Comissario, de èste al R. P. Provincial, de éste al Reverendissimo Padre General, y Cardenal Protectór, y al Summo Pontifice, sin que valga la sentencia de otros Jueces, sino es que la Orden los elija; esto se entiende en cosas de Orden, que si son de otros assumptos Civiles, ò Canonicos, recurriràn à sus proprias Curias Civiles, ò Eclesiasticas; pues no se entiende la Bula

de Benedicto XIII. de otro modo; assi lo tiene el P.Fr.Juan Lazo de la Vega,fol. 59.

CAPITULO XVIII.

§.214. EN este Capitulo dexó à los Terceros el Santo Padre sugetos à los Ordinarios de los Lugares, para que les dispensassen los Ayunos, y Abstinencias, y commutassen el Rezo. Dificil question es, quien se entienda en la palabra: *Ordinarios de los Lugares*, el Padre Fray Diego de Santa Maria, cap. 18.fol.52., citando los Estatutos Generales de Minaya, dice, que se entienden los Guardianes en sus respectivos lugares, y que à estos les toca dispensar en los Ayunos, Oraciones, &c. lo mismo tiene Fray Francisco Sanchez Gareza, el Padre Fray Domingo de la Soledad, en su Sol Serafico.

§.215. El Padre Fray Martin de Torrecilla, sobre la Regla, y en el Ventilabro, q. 3. num.146. dice: que en esta palabra *Ordinarios*, no se entiende los Guardianes, y Maderuelo, §. 28. entiende à los Señores Obispos, Abades, y Priores;

la

la Sede Vacante, y lo prueba con el Derecho, y à estos dexò nuestro Santo Padre, la authoridad sobre los Terceros: que esto no sea asi, se prueba con facilidad.

§. 216. Sixto IV. y Bonifacio VIII. les quitaron à los Señores Obispos la Jurisdiccion en los Terceros, sugetandolos à los Prelados de la Orden, asi Sobarzo, Tratado 4. cap. 5. num. 1. y el Señor Patriarcha de Antiochia, Arzobispo de Milàn, y Nuncio de España, sentenciò contra el Illmo. Obispo de Calahorra, y Calzada, que querian como Ordinarios, tener Jurisdiccion en los Terceros.

§. 217. Los Ordinarios son, los Comissarios, Provinciales, General, &c. y aunque entre los Reverendos Padres Observantes, Recoletos, y Descalzos, se entienda à los Padres Guardianes, no es por fuerza de la Regla, que estos eran los Señores Obispos, ni por fuerza de Concession de la Silla Apostolica, pues las Bulas no lo expressan, y asi si tienen alguna facultad es, porque les es conferida por los Reverendisimos Generales, ò Provinciales, asi lo afirma el dicho Maderuelo, §. 18.

Pero

§.218. Pero entre los Capuchinos, aún no les han delegado los Reverendos Padres Generales, ni Provinciales, y mientras no se haga, no pueden dispensar, ni commutar à los Terceros nada, y assi se infiere de la Bula: *Paternalis Providencia*, de Benedicto XIII. que en el §. 6. hace mencion de los Generales, y Provinciales, como Jueces Ordinarios, y no de los Guardianes, por lo que solo los Comissarios, que estos nombran, ò el que èste delegàre, tienen facultad.

§.219. Y assi aconseja el R. P. Fray Juan Lazo de la Vega, fol.80. que à solo los Comissarios es licito commutar, ó dispensar en las necessidades de los Terceros, y à ellos como ordinarios, deben recurrir siempre que tengan duda, impossibilidad, ò necessidad.

CAPITULO XIX.

§.220. EN este Capitulo habla nuestro Santo Padre de los incorregibles, los que manda sean expelidos de la Orden, como consta de la Bula de Benedicto XIII. por estas palabras: „ Si lo con-

„ contrario hicieren , pueden ser anulados, y despojados del Abito, por essos „ mismos Superiores. Y determinàmos, y „ mandàmos, que por esso no gocen de „ las gracias, y privilegios de los Ter- „ ceros.

CAPITULO XX.

§.221. EN este Capitulo declarò Nicolao IV. que fuè el primero, que expressò la mente del Serafico Padre San Francisco, que en el contexto de sus Capitulos, no quiso obligar à sus Professores à culpa grave, ni aùn leve, y el R. Padre Fray Juan Lazo, en su Compendio, fol. 82. declara, que el Reverendissimo Padre Fray Pedro Gonzalez, consultò à los Doctores de Salamanca, que le respondieron uniformes, que ni à culpa grave, ni leve, pues la Regla, que professaban no les ponia ningnna obligacion. Pero se advierte, que para lograr los Hermanos Terceros los frutos de ella, es menester sugetarse à la direccion del Comissario Visitador.

***

TRA-

TRATADO III.

DE LOS PRIVILEGIOS, E *Indulgencias de la Orden.*

§.222. TRatar de los Privilegios, Gracias, Remissiones, è Indulgencias de la Orden Tercera, con que ha sido enriquecido en ocho siglos por la Silla Apostolica con prodigalidad (digamoslo assi) es entràr en un mar, que no se le halla fondo, es querer penetrar un laberinto mas enredoso, que el de Creta, y que solo guiado por el hilo dorado de la fee, puede sacarnos en paz, y à salvo, y conducirnos al fin. Los meritos de tanto numero de Hijos de San Francisco, que merecieron el que la Silla Apostolica los colocasse en las Aras, los valimientos de Emperadores, Reyes, Principes, y Grandes, les adquirió a los Hijos del Humano Serafin, el logro de las immensas Gracias, è Indulgencias de la Tierra Santa, sin el trabajo de ir à su visita, y finalmente el haver tenido entre sus Professores algunos Pontifices, que les hicieron participes de

todos

todos los Privilegios concedidos à las Ordenes Regulares, la comunicacion de Gracias, è Indulgencias, que se havian concedido, y se concederían en lo futuro, para siempre.

§.223. Esta abundancia de Privilegios, diò motivo, para que de resulta de la reformacion, que hizo Paulo V. y Clemente VIII. en la Bula, que empieza: *Romanus Pontifex*, dada à 23. de Mayo del año 1706. se exitase una question (conviene à sabér) ,, en la General revocacion de In-,, dulgencias, que en el Breve: *Romanus* ,, *Pontifex* de Paulo V. se dice, no fueron ,, comprehendidas las personas, que subs-,, tancialmente no hacen los Votos Regu-,, lares. Ni las que viven fuera de los Claustros, y las que en forma de Breve, dió el Señor Innocencia XI. à 10. de Octubre del año 1686. por lo que, para quitar dudas el Señor Benedicto XIV. abrrogó unas, y estableciò otras, cuya Bula es del thenòr siguiente.

BE-

BENEDICTO OBISPO

Siervo de los Siervos de Dios, para perpetua memoria.

§. 1. AL Romano Pontifice pertenece ſer diſpenſador del inexauſto theſoro de la Igleſia, y de las Indulgencias concedidas en diverſos tiempos por ſus Predeceſſores, y quitar las dudas, y controverſias ſobre ellas excitadas, la perturbacion de las Almas, y con la Suprema authoridad, ſegun la aprobada coſtumbre de la Silla Apoſtolica, y mente de el Sagrado Concilio de Trento, para que afirmada la paz de la Igleſia, y la ſalud de las Almas, y ſu aprovechamiento, ſe conſulte la provida diſpenſacion de las Indulgencias.

§. 2. En otro tiempo, à la verdad, los Romanos Pontifices nueſtros Predeceſſores, abrazaron con Apoſtolica benignidad al Tercero Orden Secular, llamado de Penitencia, de quien fuè inſtituidor el Bienaventurado Franciſco de Aſsis, y queriendo enriquecer à los miſmos Hermanos, y Hermanas, con eſpirituales gracias,

cias, y favores, para que recibiessen incrementos abundantes de Religion, y piedad: fuera de algunas Indulgencias, y remissiones de pecados, à ellos directamente concedidas, colmaron à los dichos Hermanos, y Hermanas, de la participacion de Gracias, Privilegios, é Indulgencias, y remission de pecados à ellos directamente concedidos, con la general comunicacion de qualesquiera Gracias, Privilegios, è Indulgencias concedidas à las Ordenes Regulares, Mendicantes, y no Mendicantes.

§. 3. Y aunque à la verdad, la feliz recordacion de Paulo V. nuestro Predecessor, siguiendo felizmente la obra de la Reformacion, y moderacion de Indulgencias, que la buena memoria de Clemente Papa VIII. otro de nuestros Predecessores havia dado principio, y las afirmó con Apostolicas Letras, que empiezan: *Romanus Pontifex*, dadas à 23. de Mayo del año 1706. privó, y revocò todas, y cada una de las Indulgencias, Gracias, y remission de pecados à las Ordenes Regulares, y à qué personas de qualquiera modo concedidas, y las reduxo al thenór de las

pre-

presentes Letras. Como en los años passa-
haya emanado una declaracion de la S. C.
que entonces havia en la Romana Iglesia,
sobre las Indulgencias, y Reliquias del
thenór siguiente, conviene à sabér: „ *En*
„ *la General revocacion de Indulgencias, que*
„ *en el Breve, Romanus Pontifex de Paulo*
„ *V. se diga no se comprehende á las personas,*
„ *que no hacen los Votos de Religion substan-*
„ *cialmente, ò las que estàn dentro, y fuera*
„ *de los Claustros*, y la haya confirmado
con especiales Letras, en forma de Breve,
la venerable memoria de Innocencio IX.
nuestro Predecessor en 10. de Octubre del
1686. y como tambien hayan salido otras
Constituciones de los Romanos Pontifices,
en que parece se confirmaban las Indulgen-
cias, y gracias especiales del dicho Ter-
cero Orden, concedidas à ellos directa-
mente, como por comunicacion con los
demàs Ordenes Mendicantes, y no Men-
dicantes; de aqui es, que sobre la substan-
cia de las Indulgencias, y Gracias seme-
jantes, que en dos Colecciones de Letras
Apostolicas, en los Bularios de Rodri-
guez, y Confeccio, se leen, y hallan es-
critas, segun la antigua inteligencia, co-
men-

menzaron à excitàr queſtiones, y contro-verſias entre los Frayles del miſmo Orden, haſta llevarlas à Juicio. Subſtentando acremente la miſma inconcuſa firmeza, como queriendo reducir la abrrogacion à ſu antigua firmeza, ò reducir à duda la parte contraria.

§. 4. Y porque á la verdad los pre-dichos Bularios, por lo que pertenece à la comunicacion de las Indulgencias concedidas à cada una de las Ordenes, de ningun modo ſe debe atender, y dicha Tercera Orden, con ſeguridad no puede ſeguir, yà porque la dicha C. de Cardenales, pueſta para la deciſsion de las Indulgencias, y Reliquias, diò Decreto, y ſeparacion en el dia 5. de Febrero del año 1734. la que en el año ſiguiente en el progreſſo de la controverſia, el dia 5. de Octubre declarò, que por la revocacion de Paulo V. ſe pueda decir, que fueron quitadas aquellas Indulgencias, que à las Regulares Perſonas, y al pre-dicho Orden Tercero eran comunes, ò havian ſido promiſcuamente concedidos, à la verdad, aquellas, que los Hermanos de el miſmo Tercero Orden gozaban, por via

de

de comunicacion antes de la revocacion. De aquellos, que afirmaban antes concedidas, como las posteriores concessas, de aquellas, que despues de la dicha revocacion, como las que por via de comunicacion, con las otras Ordenes Regulares, ó por extencion, pleyteaban, que les tocaban; quedando tanto que examinar, que no se podia juzgar, sino es despues de un maduro examen, disquisicion de singulares Letras, y concession de semejantes, quales fueron legitimas, y subsistentes, ò si las otras fueron revocadas, ò con facultad obtenidas, ò por obrrecion, ò subrrecion.

§. 5. Con que por tanto multiplicadas las incertidumbres, y confussiones, para que se conozcan en realidad, novissimamente fueron delatadas algunas hojas, ò Sumarios de Indulgencias, del mismo Orden Tercero, dadas à la prensa de la Congregacion de la General Inquisicion de nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la S. R. Iglesia, en las que latamente se refieren muchos Indulgencias; cuyas concessiones son apocrifas, ò revocadas, inciertas, y sacadas contra la mente

te de la Silla Apoſtolica. De modo, que la miſma Congregacion de Cardenales Inquiſidores, nos propuſo, que en gran manera, para quitar ſemejantes deſordenes de los pre-dichos Hermanos, y Hermanas, para ſu beneficio, y ſeguridad; y porque el loable Predeceſſor Paulo V. proveyó con ventaja, à favor de los Ordenes Religioſos, el que anulàmos, revocaſemos todos, y cada una de las dichas Indulgencias, y remiſsiones de pecados, concedidos al dicho Tercero Orden Seculàr de San Franciſco, y les concedieſemos otras particulares.

§. 6. Nos con maduro conſejo, deſeando llevar algun conſuelo eſpecial à los Hermanos, y Hermanas de el dicho Tercero Orden Seculàr de Penitencia, baxo qualeſquiera Orden Regular de San Franciſco, y direccion, que vivan, yà ſea en Conventos del miſmo Orden, yà Colegialmente, como en caſas privadas, por motu proprio, y cierta ciencia, y de plenitud de poteſtad Apoſtolica, determinàmos de nuevo concederles las infraſcriptas Indulgencias, y remiſsion de pecados.

A

§. 7. A todos los Fieles de uno, y otro Sexo, que entraren en dicha Orden Seglàr, llamada de Penitencia de San Francisco, en el dia primero de su ingresso, estando penitente, y estando confessados, y comulgados, le concedèmos Indulgencia Plenaria.

§. 8. Y tambien à los mismos, y à los que en lo futuro fueren Hermanos, ò Hermanas, que arrepentidos, Confessados, y Comulgados en la Fiesta de San Francisco à quatro de Octubre, en el dia de San Francisco de Asis, y Santa Clara Virgen, en los Santos Titulares de las Iglesia, Oratorio, ò Capilla, en el dia de la Dedicacion de Santa Maria de los Angeles à dos de Agosto, desde las primeras Visperas, hasta ponerse el Sol, el dia dos, visitando su propria Iglesia, Oratorio, ó Capilla, y pidiendo alli à Dios por la paz, y concordia de los Principes Christianos, destruicion de las heregias, y exaltacion de nuestra Madre Iglesia, todos los dias, que esto hicieren, Indulgencia Plenaria.

§. 9. En el articulo de la muerte, si igualmente arrepentidos, y confessados,

y.

y recibido el Santiſsimo , y ſi eſto no pudieren hacer, invocando con la boca, ò ſi no pudieren con el corazon, invocaren el Nombre de JESUS, le concedèmos en el Señor Indulgencia, y remiſsion de todos ſus pecados.

§. 10. Ademàs de eſto à los Hermanos, y Hermanas, que viſitaren ſu Igleſia, Oratorio, ó Capilla, en los dias, que hay Eſtacion en el Miſſal Romano, y como ſe refiere, conſigan las miſmas Indulgencias, que conſeguirian en eſſos dias, viſitando perſonalmente las Igleſias de Roma.

§. 11. A los miſmos, que verdaderamente contritos, confeſſados, y comulgados, viſitaren ſu Igleſia en el dia de la Impreſsion de las Llagas de San Franciſco, San Luis Rey de Francia, Santa Iſabèl Reyna de Portugal, Santa Iſabél Reyna de Ungria, y Santa Margarita de Cortona, y doce veces en las Ferias del año, ò en los Domingos, que eligieren, y aprobaren los Superiores, ſiete años, y ſiete Quarentenas.

§. 12. Todas las veces que aſsiſtieren à las Miſſas, y otros Divinos Oficios,

ficios, en la Iglesia, Oratorio, ò Capilla, quando celebran, ò rezan los Divinos Oficios, ó en las Congregaciones pùblicas, ó privadas del mismo Tercero Orden, en donde quiera, que se celebren, ò recibieren en Hospitalidad los pobres, ó pusieren paz entre enemistados, ó procuraren, que se compongan, ò acompañaren los cuerpos de los Hermanos, y Hermanas defuntos, ò de otros, ò en qualquiera Procession, que se haga de licencia del Ordinario, ò quando llevan el Santissimo Sacramento de la Eucharistía à los enfermos, ò de otro qualquiera modo, que se lleve à los impedidos, siempre que à la señal de la Campana, dixeren la Oracion del Padre nuestro, ò la Salutacion Angelica, ò todas las veces, que rezen semejante Salutacion, por las necessidades de la Iglesia, ò de las Almas de los Hermanos, y Hermanas difuntos, ò reduxeren del camino de la perdicion, al de la salud los ignorantes de los Preceptos del Señor, y les enseñaren los que son de salud, ò exercieren algun oficio de piedad, ò charidad, por qualquiera, ò semejantes obras,

ò exercicios, relaxàmos cien dias de las penas impueſtas, ò de qualquiera modo debidas en la forma de la Igleſia.

§. 13. Por lo demàs, caſamos, revocàmos, anulàmos, abrrogàmos todas, y cada una de las Indulgencias, y remiſsion de pecados, à los Hermanos, y Hermanas del Orden Tercero de Penitencia de San Franciſco, baxo la direccion, y regimen de qualquiera Orden Regular, del miſmo San Franciſco, tanto los que viven en qualquiera Convento de la Orden, como los que viven Colegialmente, como en ſus caſas particulares, tanto las directamente à ellos concedidas, como las inciertas, ò principalmente, ò por otro nombre, por comunicacion con las demàs Ordenes Mendicantes, y no Mendicantes; tanto por thenór de los Privilegios, y Letras Apoſtolicas, que tienen forma de oraculo, ò de otro modo qualquiera concedidas, por los Romanos Pontifices, nueſtros Predeceſſores, por Nos, y eſta Silla Apoſtolica.

§. 14. Querémos, que en ningun tiempo ſean las preſentes Letras impugnadas, y que tanto ſu revocacion, como ſus

conceſsiones arriba expreſſadas ; y hechas à los Hermanos, y Hermanas del dicho Tercero Orden, ó otros en ſu nombre, ò que de qualquiera modo, que lo pretendieren, no conſintieren con ellos, y que por ella no ſean llamados, ni oìdos, ó impugnados en algun tiempo, ò de defecto de nueſtra voluntad, o notados de defecto de ſubrrecion, ú otro vicio, ó contra ellas, por apertura de boca, de reſtitucion in integro, ò de otro qualquiera modo impugnados, ſino que ſiempre, y perpetuamente exiſtan firmes, y eficaces, y tengan ſus plenarios efectos, y en todo, y por todo ſean obſervados por los miſmos Hermanos, y Hermanas, y otros qualeſquiera à quien pertenezcan, y aſsi, y no de otro modo determinàmos ſean obſervados de los Jueces Ordinarios, Delegados, aunque ſean Cardenales de la Santa Romana Igleſia, y pendan ſobre las Indulgencias, y Reliquias, ò otros Legados, y Nuncios de eſta Sede Apoſtolica; y que ſea irrito, y de ningnn valor, ſi ſucediere, que hagan lo contrario, à ſabiendas, ò ignorandolo, fundados en la fuerza de ſu Authoridad.

§. 15. Por tanto, fiados en nueſtra Authoridad, cometèmos, y mandamos à nueſtros Venerables Hermanos Obiſpos de las Igleſias, y Ordinarios de los Lugares, y tambien à los Nuncios de la Silla Apoſtolica, y à los Inquiſidores del Santo Oficio, permitan ſer propueſtas, declaradas, ò anunciadas Indulgencias, ò remiſsion de pecados, concedidas à los miſmos Hermanos, y Hermanas, ú à otros qualeſquiera, como que les tocan al miſmo Tercero Orden eſpecialmente: ſino que hagan ſe obſerven las preſentes por ellos fielmente, y ſi huviere algunos, que con oſſadia temeraria, ò que contumaces, y rebeldes (lo que Dios no permita) los cohiban, y con todos los remedios del derecho los detengan.

§. 16. No obſtante otras Conſtituciones, ordenaciones Apoſtolicas, y dichos de Paulo V. y de Innocencio XI. y tambien de derecho no buſcado, ò no quitado, ò otras Regalías nueſtras, ò de la Chancilleria Apoſtolica, à los miſmos Terceros del Orden Seculàr, ò Confirmacion Apoſtolica, ò con qualquiera ſuerte afirmadas, ò Eſtatutos corroborados,

conſ-

costumbres, Privilegios, Indultos, y Letras Apostolicas, dadas al dicho Tercero Orden, à sus Casas, Colegios, y Superiores personas, ò qualquiera de la Orden Regular de San Francisco, ò sus Superiores, en qualquiera modo concedidas, aún despues de la revocacion de Paulo V. confirmadas, é inovadas. A todas las que, y à cada una de ellas, aunque para su derogacion sea necessario, que se haga especial especifica, y expressa mencion, y de *verbo ad verbum*, y no por clausulas generales, se haga mencion de ellas, las derogàmos, y qualquiera por expressas las tenèmos, y sus contenidos en estas, y para que permanezcan, les damos especial, fuerza, y derogamos otras qualesquiera en contrario.

§. 17. Querèmos à la verdad, que à los trasuntos de las presentes, impressos, y subscriptos, por mano de algun Notario Pùblico, y selladas con Sello de alguna persona en Eclesiastica Dignidad, constituìda, se les dé la fee, que presentes estos originales, se les daria, si fueran demostradas.

§. 18. A ninguno, pues, de los hombres

bres sea licito quebrantar esta Escritura de nuestra confirmacion, impressión, indulto, relaxacion, moderacion, derogacion, y voluntad, ò con presumptuosa ossadia contradecirla; y si alguno presumiere de intentar esto, sepa, que ha incurrido la indignacion del Poderoso Dios, y de sus Bienaventurados Apostoles San Pedro, y San Pablo.

§.19. Dado en Roma en Sta. Maria la Mayor, à 15. de Marzo del año de la Encarnaciõ del Señor de 1751. y 11. de nuestro Pontificado. = D. Card. Pasioneus. = Lugar ✠ del Sello. = J. B. Eugenius. = J. Datarius. = Visa de Curia. = Registrada in Secretaría de Breves. Publicada dia 29. de Marzo, año 1751.

§. 224. Sobre el contenido de esta Bula, no tengo que decir, que está bien expressa; solo tengo, que advertir, que si por impossible dixo el Señor à Abrahàm, que numerase en los Astros, y Estrellas del Cielo sus descendientes; con verdad puede decirse de los Hijos del Serafico Patriarcha San Francisco, que han sido, son, y seràn los Luminares de el Cielo de la Iglesia, y solo el Señor, que

los

los formò, y llamò, sabe numerarlos, todos buscan esta Ciudad de Refugio, esta Mystica Arca, para libertarse del Diluvio; y assi el Pobre, y el Rico, el Ignorante, y Entendido, el Militar, y Hermitaño, el Sacerdote, y el Pastor, el Noble, y el Plebeyo, el Obispo, Patriarcha, y Cardenal, el Conde, Duque, y Principe; el Rey, y Emperador, y aùn el Padre, y Cabeza de la Universal Iglesia; cuyos exemplares pueden verlos los curiosos en las Chronicas de Wadingo, Lisboa, Daza, Cornejo, y Boberio; y pues ahora hay tiempo, siguiendo el consejo de el Apostol, obrèmos lo bueno, los que tenémos la dicha de ser Professores de la verdadera Fè, para que huyendo los vicios, nos acojàmos à la virtud, y siguiendo los admirables exemplos de tan Santos Hijos, todos nos coronémos de immarcesibles lauréles, y triumphos de Gloria, por la que deben aspiràr todas nuestras acciones. Quiera Dios, que assi sea, y que todo ceda en Gloria de la Beatissima Trinidad, de Maria Santissima, y del Serafico P. San Francisco, y demàs Santos del Cielo. Amen.

TABLA
DE LO QUE CONTIENE ESTE LIBRO.

Jun-

ERRATAS.

Fol.31.§.25. lee. *erigir*, en lugar de *irigir*.

Fol.35. §.31. *derogatum*, *perogatum*.

Fol.43. §. 42. falta el *en* diez Capitulos.

Fol.71.§.83. *jugiter*. *fugiter*. Fol.73.§.84.*Polorum*. *Cœlorum*. Fol.78. §.94.*Voz Patri S.* debe ser chica, y unida al *Patris*.

Fol.102. §. fine. *suscepit*. *suscepisti*.

Fol.110. §.137. *para que*. *porque*.

Fol.115. §.143. 1518. 1218.

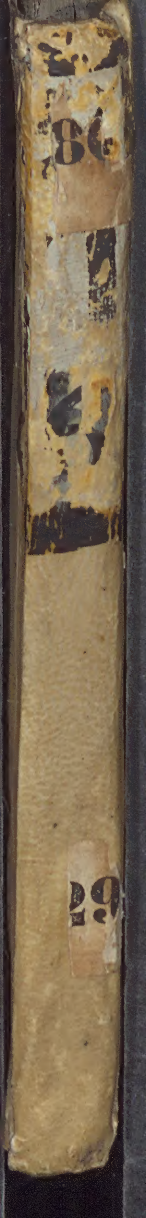
Fol. 121. §. 154. 1567. 1116.

Fol. 131. §. 168. falta. *no*.

Fol.143. §.192. *operatio*, *operatione*.

Fol.158. Tract. IV. y es III.




86
29